REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **11.314.150**

GONZALEZ ENCISO

APELLIDOS

JOSE JAIME

NOMBRES

Jaime Gonzalez

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-AGO-1967**

GIRARDOT
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65	O+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

01-OCT-1985 GIRARDOT
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1526900-00213799-M-0011314150-20100209 0020780845A 1 33561821

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL HERVEO
NIT. 809.010.711-6

ACUERDO

ACUERDO N°003
(DICIEMBRE 28 DE 1996)

POR MEDIO DEL CUAL SE TRANSFORMA EL HOSPITAL SAN ANTONIO DEL MUNCIPIO DE HERVEO TOLIMA, EN EMPRESA SOCIALDEL ESTADO DEL ORDEN MUNICIPAL.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA,
En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial
De las conferidas por el artículo 313 numeral 6 y en cumplimiento de los art.195, 197 de la ley 100de 1993 y sus reglamentarios y el Art.32 de la ley 136 de 1994.

ACUERDA
CAPITULO I

ARTÍCULO 1: TRANSFORMACION: Transformase el Hospital San Antonio del Municipio de Herveo, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, en EMPRESA SOCIALDEL ESTADO, entendida como una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Municipal, dotada de Personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa adscrita a la dirección municipal de salud, sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III Art. 194,195 y 197 de la ley 100 de 1993.

PARÁGRAFO: Los centros y puestos de salud qué funcionan en el municipio serán dependencias extramurales de la empresa.

ARTICULO 2: DENOMINACION la denominación de la entidad pública y transformada mediante el presente Acuerdo será: HOSPITAL SAN ANTONIO Empresa Socialdel estado del orden municipal; en lo sucesivo, para los efectos del presente Acuerdo se llamara la Empresa.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL HERVEO
NIT. 809.010.711-6

ACUERDO

ARTICULO 3: JURISDICCION Y DOMICILIO El Hospital San Antonio tiene jurisdicción en todo el territorio del municipio, su domicilio y sede de sus órganos administrativos es la cabecera del municipio de HERVEO TOLIMA.

ARTÍCULO 4: OBJETO El objeto de la empresa será la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del estado y como parte integrante del sistema de seguridad social. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantara acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud.

ARTÍCULO 5: OBJETIVOS Son objetivos de la empresa los siguientes.

- CONTRIBUIR Al desarrollo social del país mejorando la calidad de vida y reduciendo la morbilidad, la mortalidad, la incapacidad, el dolor y la angustia evitables en la población usuaria.
- PRODUCIR Servicios de salud eficientes y efectivos, qué cumplan las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación qué se expida para tal propósito.
- PRESTAR los servicios des alud de la población requiera y qué la empresa de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles, pueda ofrecer.
- OFRECER a las empresas promotoras de salud, administradoras del régimen subsidiado y demás personas naturales o jurídicas qué lo demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.
- SATISFACER los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.
- GARANTIZAR los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la ley y los reglamentos.
- PRESTAR servicios de salud qué satisfagan de manera optima las necesidades y expectativas de la población en la relación con la promoción, el fomento y la conservación de la salud y la prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.
- SATISACER Las necesidades esenciales y secundarias de la salud de la población usuaria a través de acciones gremiales. Organizativas tecnico-cientificas y técnico- administrativas.
- DESARRROLLAR la estructura y capacidad operativa de la empresa

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL HERVEO
NIT. 809.010.711-6

ACUERDO

Mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales qué aseguren su supervivencia, crecimiento calidad de sus recursos, capacidad de competir en el mercado y rentabilidad social financiera.

ARTÍCULO 6: PRINCIPIOS BASICOS: La empresa deberá cumplir con los siguientes principios básicos:

8. Cumplir y hacer cumplir las políticas y normas trazadas por el ministerio de salud en coordinación con la dirección seccional y local de la salud.
9. Desarrollar planes de formación, adiestramiento y perfeccionamiento para el personal de la empresa.
10. Promover la integración funcional.
11. Administrar su presupuesto y asignar los recursos en atención a la calidad y costos de los servicios programados teniendo en cuenta el régimen tarifario definido en el articulo 48 numeral a de la ley 10 de 1990 y los mecanismos de control interno y fiscal.
12. Aplicar los sistemas de referencia y contra referencia de pacientes remitidos por el sistema municipal y departamental de salud directamente o mediante ***ilegible*** (....) entidades sociales del estado qué presten servicios de salud ya asean públicas, privadas o del sector solidario.
13. Estimular la atención preventiva, familiar y extra hospitalaria.
14. Contribuir el diagnostico del estado de salud- enfermedad de la población y de los factores de riesgo determinantes, de manera que sean insumo para el plan de salud del municipio.
15. Cumplir las normas técnicas dictadas por el ministerio de salud y autoridades competentes, para la construcción de obras civiles, dotaciones básicas y mantenimiento integral de instituciones prestadoras de servicios de salud.
16. Propender por el fortalecimiento de los servicios en los puestos y centros de salud qué dependen de la empresa.
17. Establecer la coordinación con las entidades educativas los campos y tiempos de práctica qué deben preverse en los planes de formación del recurso humano en salud, con el fin de garantizar la calidad de los servicios prestados.
18. Velar por el cumplimiento de las normas sobre seguridad industrial y salud ocupacional.
19. Las demás qué le asignen las leyes y los reglamentos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL HERVEO
NIT. 809.010.711-6

ACUERDO

ARTÍCULO 8: PATRIMONIO. El patrimonio de la empresa está constituido por;

1. Todos los bienes y recursos qué actualmente sean propiedad o se encuentren en cabeza del hospital san Antonio de Herveo y sus puestos de salud.
2. Los bienes qué la nación el departamento y el municipio transfieran a cualquier titulo, o los qué incluyan como parte del presupuesto de ingresos y rentas de la empresa en cada vigencia fiscal, conforme al régimen especial qué adopte la ley orgánica del presupuesto y la reglamentación respectiva.
3. Los bienes actualmente destinados por la nación el departamento y el municipio al hospital san Antonio de Herveo y los qué en futuro destine la empresa.
4. Los recursos recaudados por concepto de contratación y venta de servicios a las entidades promotoras de salud, los entes territoriales, las empresas solidarias de salud, otras instituciones prestadoras de servicios de salud y particulares qué lo soliciten.
5. Los ingresos por concepto de seguros de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito conforme a la reglamentación qué se expida sobre la materia.
6. Los aportes provenientes de los fondos asignados a las juntas administradoras locales, si los hubiere y de entidades qué financien programas de seguridad social en salud en los términos en qué definan los reglamentos presupuestales a ellos aplicables.
7. Los recursos provenientes a la cooperación internacional.
8. Los rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.
9. Los aportes de organizaciones comunitarias.
10. Los recursos provenientes de arrendamientos.
11. Los ingresos provenientes de entidades públicas o privadas del orden nacional o internacional para programas de salud.
12. Los provenientes de programas de cofinanciación.
13. Las donaciones y aportes voluntarios de los particulares.
14. Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas, recibidos a cualquier titulo.
15. Todos los demás bienes y recursos qué a cualquier titulo adquiera la empresa y los qué por disposición expresa de la ley le corresponda.
16. La parte qué le corresponda de los ingresos fiscales sobre los cuales por ley o reglamento deba intermediar en su recaudo.
17. Todos los demás bienes y recursos qué a cualquier titulo adquiera la empresa.

ACUERDO

ARTÍCULO 8: PATRIMONIO. El patrimonio de la empresa está constituido por;

1. Todos los bienes y recursos qué actualmente sean propiedad o se encuentren en cabeza del hospital san Antonio de Herveo y sus puestos de salud.
2. Los bienes qué la nación el departamento y el municipio transfieran a cualquier titulo, o los qué incluyan como parte del presupuesto de ingresos y rentas de la empresa en cada vigencia fiscal, conforme al régimen especial qué adopte la ley orgánica del presupuesto y la reglamentación respectiva.
3. Los bienes actualmente destinados por la nación el departamento y el municipio al hospital san Antonio de Herveo y los qué en futuro destine la empresa.
4. Los recursos recaudados por concepto de contratación y venta de servicios a las entidades promotoras de salud, los entes territoriales, las empresas solidarias de salud, otras instituciones prestadoras de servicios de salud y particulares qué lo soliciten.
5. Los ingresos por concepto de seguros de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito conforme a la reglamentación qué se expida sobre la materia.
6. Los aportes provenientes de los fondos asignados a las juntas administradoras locales, si los hubiere y de entidades qué financien programas de seguridad social en salud en los términos en qué definan los reglamentos presupuestales a ellos aplicables.
7. Los recursos provenientes a la cooperación internacional.
8. Los rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.
9. Los aportes de organizaciones comunitarias.
10. Los recursos provenientes de arrendamientos.
11. Los ingresos provenientes de entidades públicas o privadas del orden nacional o internacional para programas de salud.
12. Los provenientes de programas de cofinanciación.
13. Las donaciones y aportes voluntarios de los particulares.
14. Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas, recibidos a cualquier titulo.
15. Todos los demás bienes y recursos qué a cualquier titulo adquiera la empresa y los qué por disposición expresa de la ley le corresponda.
16. La parte qué le corresponda de los ingresos fiscales sobre los cuales por ley o reglamento deba intermediar en su recaudo.
17. Todos los demás bienes y recursos qué a cualquier titulo adquiera la empresa.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL HERVEO
NIT. 809.010.711-6

ACUERDO

1 El estamento político administrativo estará representado por el alcalde municipal o su delegado, quién la presidirá y por el director de salud del municipio o quién haga sus veces o su delegado.
2 Los dos (2) representantes del sector científico de la salud serán designados así: uno mediante elección por voto secreto qué se realizara con la participación de todo el personal profesional de la institución del área de la salud, cualquiera que sea su disciplina. El segundo representante será seleccionado de terna del personal profesional de la salud existente en el municipio; para tal efecto el Gerente de la empresa convocara a una reunión del personal de salud, no vinculado con la Empresa Socialdel estado, qué ejerza en la localidad, con el fin de conformar la terna qué será presentada a la dirección local de salud para la designación: en su defecto otro profesional de la salud existente en el área de influencia, de acuerdo al parágrafo 1 del artículo 7 del decreto 1876 de 1994.
3 Los dos (2) representantes de la comunidad serán designados de la siguiente manera: uno de ellos será designado por las alianzas o asociaciones de usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por parte de la dirección local de salud. El segundo representante será designado por los gremios de la producción del municipio, para lo cual el director local de salud convocara reunión con el fin de que se elija el representante; o sino un representante del comité de participación comunitaria.

PARAGRAFO 1 De conformidad con el artículo 9 del decreto 1876 de 1994, los miembros de la junta directiva de la empresa tendrán un periodo de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser removidos, o reelegidos para periodos iguales por quienes los designaron. El representante de la alianza de usuarios tendrá un periodo de dos (2) años, según lo establecido en el decreto 1757 de 1994. Los empleados públicos qué influyan entre sus funciones la de actuar como miembros de la junta directiva, lo harán mientras ejerzan dicho cargo.

PARAGRAFO 2 A las reuniones de la junta directiva concurrirá, por derecho propio, con voz pero sin voto, el Gerente de la empresa, quién actuara como secretario ejecutivo de la misma, deberán concurrir también los demás funcionarios de la empresa qué la junta directiva determine cuando las circunstancias así lo indiquen, en cuyo caso lo harán con voz pero sin voto.

ACUERDO

PARAGRAFO 3 Cuando el jefe de la administración municipal delegue su representación en la junta directiva en el director de salud de la entidad territorial este a su vez debe delegar su representación como director local de salud.

ARTÍCULO 12: REQUISITOS PARA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. De conformidad con las normas vigentes, para poder ser miembro de la junta directiva, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Los delegados de los representantes del estamento político – administrativo deben:

 - Poseer título universitario
 - No hallarse incursos en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades contempladas en la ley.
 - Poseer experiencia mínima de dos (2) años en la administración de entidades públicas o privadas en cargos de nivel directivo asesor o ejecutivo.

- Los representantes de la comunidad deben:

 - Estar vinculados y cumplir funciones especificas de salud en un comité de usuarios de servicios de salud y acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año ene estos comités.
 - No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.

- Los representantes del sector científico de la salud deben:

 - Poseer tirulo profesional en cualquiera de las disciplinas de la salud.

 - No hallarse incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.

ARTÍCULO 13: TERNMINOS DE LA ACEPTACION. Una vez comunicada por escrito la designación de la junta directiva por parte de la dirección local de salud, la persona en quien caiga el nombramiento deberá manifestar por escrito su

aceptación o declinación dentro de lo diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. En caso de aceptar tomara ´posesión ante el director local de salud y su posesión deberá quedar consignada en un libro de actas qué ese llevara para tal efecto. Copia del acta de posesión será enviada por el director local de salud al Gerente de la empresa.

ARTÍCULO 14: REUNIONES DE LA JUNTA. La junta directiva se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando sea convocada por el Alcalde, el Gerente de la empresa o a solicitud de una tercera parte de sus miembros.

Las decisiones de la junta se denominaran Acuerdos, se numeraran sucesivamente con indicación del día, mes y año en qué se expidan y serán suscritos por el presidente y el secretario de la misma. De los acuerdos se llevara un archivo consecutivo bajo la custodia directa del Gerente.

De cada una de las sesiones de la junta directiva se levantara respectiva acta en el libro qué para el respecto se llevara debidamente foliado y qué permanecerá bajo custodia del Gerente de la empresa. El libro de actas deberá ser registrado ante la dirección local de salud, entidad qué ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control.

PARAGRAFO: De conformidad con el PARAGRAFO del artículo 10 del decreto 1876 de 1994, la inasistencia injustificada a tres (2) reuniones consecutivas o cinco (5) reuniones durante el año, será causal de pérdida del carácter de miembro de la junta directiva y el Gerente solicitara la designación del reemplazo según las normas correspondientes.

ARTÍCULO 15: HONORARIOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA. De conformidad con el parágrafo del artículo 8 del decreto 1876 de 1194, el alcalde fijara los honorarios por asistencia a cada sesión de la junta directiva, para los miembros de la misma qué no sean servidores públicos. En ningún caso dichos honorarios podrán ser superiores a dos (2) salarios mínimos diarios por sesión, sin perjuicio de reconocer, en cuenta separada, los gastos de desplazamiento a qué haya lugar.

ARTÍCULO 16: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la junta directiva de la empresa:

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL HERVEO
NIT. 809.010.711-6

ACUERDO

1. Expedir, adicionar y reformar el estatuto interno de la empresa.
2. Expedir el reglamento de funcionamiento interno de la junta.
3. Discutir y aprobar los planes de desarrollo de la empresa.
4. Aprobar los planes operativos anuales.
5. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, de acuerdo con el plan de desarrollo y el plan operativo anual.
6. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación qué proponga el Gerente para ajustarse las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el sistema general de seguridad social en salud en sus distintos órdenes.
7. Aprobar la planta de personal y las modificaciones de la misma para su posterior adopción por el Gerente de la empresa.
8. Aprobar los manuales de funciones y procedimientos, para su posterior adopción por el Gerente de la empresa.
9. Establecer y modificar el reglamento interno de la empresa.
10. Analizar los informes financieros y las ejecuciones presupuestales presentadas a su consideración por el Gerente y emitir conceptos y sugerencias sobre los mismos para mejorar el desempeño institucional.
11. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Empresa Social del estado.
12. Servir de voceros de la Empresa Social ante las instancias político administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de dirección del sistema de salud, apoyando la labor del Gerente en ese sentido.
13. Asesorar al Gerente en los aspectos qué este considere pertinentes o en los asuntos qué a juicio de la junta ameriten.
14. Diseñar la política, de conformidad con las normas legales, para la suscripción de los contratos de integración docente asistencial por el Gerente de la Empresa Social del estado.
15. Elaborar terna de candidatos para presentar al señor alcalde municipal para la designación del Gerente.
16. Designar el revisor fiscal y fijar sus honorarios, cuando la cuantía del presupuesto de la empresa así lo exija de acuerdo con la reglamentación vigente.
17. Determinar la estructura orgánica funcional de la entidad y someterla para su aprobación ente el concejo municipal previo los trámites legales y reglamentarios.
18. Elaborar terna de candidatos para presentar al señor alcalde municipal para la designación del Gerente.

ACUERDO

19. Determinar el monto máximo hasta el cual podrá el Gerente comprometeré a la empresa a través de la celebración o suscripción de contratos en virtud de los cuales la empresa adquiera o suministre bienes y servicios.
20. Autoriza al Gerente para la celebración de aquellos contratos que deba celebrar la empresa para adquirir o prestar bienes y servicios, cuya cuantía exceda el monto al qué se refiere en el numeral anterior.
21. Las demás que le correspondan por ley o reglamento.

ARTÍCULO 17: DEL GERENTE: El Gerente de la empresa tendrá el carácter de director científico de la misma y de representante legal y será nombrado por el alcalde municipal de terna presentada por la junta directiva, para un periodo de tres años prorrogables, de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 de la ley 100 de 1993, el Gerente solo podrá ser removido, antes de cumplir su periodo, cuando se demuestre, ante las autoridades competentes, la comisión de faltas graves conforme al régimen disciplinario del sector oficial (ley 200 de 1995) faltas a la ética, según las disposiciones vigentes y por ineficiencia administrativa, cuando se haya calificado como ineficiente su desempeño, según el procedimiento previsto en las normas qué se expidan, o en los convenios qué se suscriban.

ARTÍCULO 18: REQUISITOS DEL GERENTE: De conformidad con el literal C del artículo tercero del Decreto 0139 del 17 de enero de 1996, el Gerente de la empresa deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. Tener titulo de formación universitaria o profesional en áreas de salud.
2. Un año de experiencia profesional en organismos o entidades públicas o privadas qué integran el sistema general de seguridad social en salud.

PARAGRAFO: Sera valida la experiencia profesional realizada en cumplimiento del servicio social obligatorio, siempre qué su duración haya sido un (1) año como mínimo.

ARTÍCULO 19: FUNCIONES DEL GERENTE: De conformidad con el artículo 4 del decreto 0139 de 1996, son funciones del Gerente de la Empresa Socialdel estado además de las definidas en la ley, ordenanzas o acuerdos pertinentes, las siguientes:

1. Dirigir la empresa, manteniendo la unidad de intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL HERVEO
NIT. 809.010.711-6

ACUERDO

2. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la empresa de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del municipio, las características del entorno y las internas de la empresa.
3. Articular el trabajo qué realizan diferentes niveles de la organización, dentro de una concepción participativa de la gestión.
4. Ser ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concedidas por la ley y los reglamentos.
5. Representar la empresa judicial y extrajudicialmente.
6. Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen las empresas sociales del estado.
7. Rendir los informes qué le sean solicitados por la junta directiva y demás autoridades competentes.
8. Participar en la junta directiva de la empresa con derecho a voz pero sin voto y actuar como secretario ejecutivo de la misma.
9. Detectar la presencia de todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo epidemiológico y adoptar las medidas conducentes a aminorar sus efectos.
10. Identificar el diagnostico de la situación de salud del área de influencia de la entidad, interpretar sus resultados y definir los planes, programas, proyectos y estrategias de atención.
11. Desarrollar planes, programas y proyectos de salud conforme a la realidad socio económico y cultural de la región.
12. Participar en el diseño elaboración y ejecución el plan local de salud, de los proyectos especiales y de los programas de prevención de la enfermedad y promoción de la salud y adecuar el trabajo institucional a dichas orientaciones.
13. Planear, organizar y evaluar las actividades de la entidad y velar por la aplicación de las normas y reglamentos qué regulan el sistema general de seguridad social en salud.
14. Promover la adaptación y adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad u eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por la validez científica y técnica de los procedimientos utilizados en el diagnostico y tratamiento.
15. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la junta directiva.
16. Presentar para aprobación de la junta directiva el plan trianual, de los programas anuales de desarrollo de la entidad y el presupuesto

ACUERDO

prospectivo, de acuerdo con la ley orgánica de presupuesto y las normas reglamentadas.

17. Adaptar la entidad a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco del sistema general de seguridad social en salud, garantizando tanto la eficiencia social como la económica de la entidad, así como la competitividad de la institución.
18. Organizar el sistema contable y de costos de los servicios y propender por la eficiente utilización del recurso financiero.
19. Garantizar el establecimiento del sistema de acreditación hospitalaria de auditoría en salud y control interno qué propicien la garantía de la calidad en prestación del servicio.
20. Establecer el sistema de referencia y contra referencia de pacientes y contribuir a la organización de la red de servicios en el nivel local.
21. Diseñar y poner en marcha un sistema de información en salud, según las normas técnicas qué expida el ministerio de salud y adoptar los procedimientos para la programación, ejecución, evaluación, control y seguimiento físico y financiero de los programas.
22. Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intra intersectorial.
23. Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional y el nivel capacitación y entrenamiento, y en especial ejecutar en proceso de educación continua para todos los funcionarios de la entidad.
24. Presentar a la junta directiva el proyecto de planta de personal y las reformas necesarias para el adecuado funcionamiento de la empresa y someterlos a la aprobación de la autoridad competente, cuando fuera necesario.
25. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia de acuerdo con las normas de administración de personal qué rigen para las diferentes categorías de empleos, en el sistema general de seguridad social en salud.
26. Diseñar modelos y metodología para estimular y garantizar la participación ciudadana y propender por la eficiencia de las actividades extramurales en las acciones tendientes a lograr metas de salud y mejoramiento de la calidad de vida de la población.
27. Diseñar mecanismos de fácil de fácil acceso a la comunidad, qué permitan evaluar la satisfacción de los usuarios, atender las quejas y sugerencias y diseñar en consecuencia, políticas y correctivos orientados al mejoramiento continuo del servicio.
28. Firmar las convenciones colectivas con los trabajadores oficiales de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

29. Contratar con las empresas promotoras de salud públicas o privadas la realización de las actividades del plan obligatorio de salud, qué este en capacidad de ofrecer.
30. Las demás qué establezcan la ley y los reglamentos y las juntas directivas de las entidades.

ARTÍCULO 20: DENOMINCIONES DE LOS ACTOS QUÉ EXPIDA EL GERENTE: Los actos administrativos qué expida el Gerente en ejercicio de cualquiera de las funciones a él asignadas se denominaran RESOLUCIONES y se enumeraran consecutivamente con indicación del día, mes y año qué se expiden.

CAPITULO III
REGIMEN JURIDICO ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO 21: REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS. La empresa estará sujeta al régimen jurídico de las personas de derecho público, con las excepciones de consagren las disposiciones legales.

ARTÍCULO 22: REGIMEN JURIDICO DELOS CONTRATOS: A partir de la fecha de creación de la empresa, se aplicaran en materia de contratación las normas del derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embrago, la empresa podrá discrecionalmente utilizar las clausulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

PARAGRAFO: En el evento qué se encuentren contratos en ejecución en el momento de transformación en empresa social del estado, estos continuaran rigiéndose hasta su terminación por las normas vigentes en el momento de su celebración.

ARTÍCULO 23: REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El régimen de inhabilidades e incompatibilidades aplicable en la empresa para el

ACUERDO

gerente y demás servidores públicos de la misma así como para los miembros de la junta directiva, será previsto en la constitución, la ley, los reglamentos y el estatuto interno. Los funcionarios de la empresa, cualquiera que sea su modalidad de vinculación por su calidad de servidores públicos, no podrán representar a la comunidad ni a los demás sectores ante la junta directiva, salvo lo previsto para el representante del sector científico de la entidad.

ARTÍCULO 24: REGIMEN DE PERSONAL: Las personas qué se vinculen a la empresa tendrán el carácter de empleados públicos o trabajadores oficiales, en los términos establecidos en el capítulo IV de la ley 10 de 1990, concordante con el numeral 5 del artículo 195 de la ley 100 de 1993.
Las personas qué presten sus servicios en el Hospital SAN ANTONIO de Herveo Tolima empresa social del estado son servidores públicos de la salud y están sujetos al régimen legal vigente para el personal vinculado a los organismos pertenecientes al sector de la salud, salvo aquellos qué por disposición legal y por excepción se les aplique el régimen de trabajadores oficiales.

ARTÍCULO 25: CLASIFICACIÓN DE EMPLEOS. Los empleados de planta de personal de la empresa son de libre nombramiento y remoción o de carrera o trabajadores oficiales.

De conformidad con el artículo 26 de la ley 10 de 1990, son empleos de libre nombramiento y remoción:

- Los de gerente, representante legal de la entidad descentralizada y los de primer nivel jerárquico inmediatamente siguiente.
- Los empleos qué correspondan a funciones de dirección.

Todos los empleos son de carrera. Los empleados de carrera, podrán ser designados en comisión para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción, sin perder su pertenencia a la carrera administrativa, de acuerdo con las normas legales vigentes.
Son trabajadores oficiales quienes desempeñan cargos no directos destinados al mantenimiento de la planta física hospitalaria y de servicios generales en el hospital SAN ANTONIO de Herveo Tolima E.S.E corresponden a las siguientes denominaciones y códigos, según el decreto 1921 de 1994:

- Operario de servicios generales, código 5150.
- Auxiliar de mantenimiento, código 5110.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL HERVEO
NIT. 809.010.711-6

ACUERDO

PARAGRAFO: Los empleados públicos qué vienen gozando de beneficios de beneficios convencionales en su condición de trabajadores oficiales y son clasificados como empleados públicos, seguirán gozando de dichos beneficios, hasta el vencimiento de la convención colectiva de trabajo.

ARTÍCULO 26: REGIMEN DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES. Según lo estipulado en el artículo 30 de la ley 10 de 1990, a los trabajadores oficiales, en cuanto sean compatibles, se les aplicaran los principios y reglas propias del régimen de carrera administrativa y se les reconocerán como mínimo el régimen prestacional previsto con el decreto 3135 de 1968, todo sin perjuicio de lo qué contemple la convención colectiva de trabajo.

A los empleados públicos se les aplicara el mismo régimen prestacional de los empleados públicos del orden nacional, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 17 de la ley 10 de 1990.

ARTÍCULO 27: RÉGIMEN DISCIPLINARIO. A todos los servidores públicos de la empresa se les aplicara el régimen disciplinario previsto en la ley 200 de 1995.

ARTÍCULO 28: RÉGIMEN DE PRESUPUESTACION. El régimen presupuestal será el previsto en la ley orgánica de presupuesto, de forma tal que se adopte en régimen con base en un sistema de anticipos y reembolsos contra prestación de servicios, y se proceda a la sustitución progresiva del sistema de subsidio a la oferta por el subsidio a la demanda, conforme a la reglamentación qué al efecto s expida.

ARTÍCULO 29: ASOCIACIÓN CON OTRAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO. La empresa podrá asociarse con otras empresas sociales del estado para:

1. Contratar la compra de insumos y servicios.
2. Vender servicios o paquetes de servicios de salud y
3. Conformar o hacer parte de entidades promotoras de salud.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL HERVEO
NIT. 809.010.711-6

ACUERDO

CAPITULO IV
VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 30: CONTROL INTERNO: La empresa deberá organizar el sistema de control interno y su ejercicio de conformidad con la ley 87 de 1993, sus decretos reglamentarios y las demás normas qué la complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 31: TUTELA ADMINISTRATIVA: En virtud de su adscripción a la dirección municipal de salud, está ejercerá la tutela administrativa sobre la empresa en términos de control de legalidad de sus actos, revisión de las políticas y el cumplimiento de las normas técnicas y administrativas qué rigen para el sector público.

ARTÍCULO 32: CONTROL FISCAL. El control fiscal posterior a la empresa social del estado, será ejercido por la contraloría departamental o municipal si existe en el municipio.

CAPITULO V
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 33: ORGANSIMOS COLEGIADOS. La junta directiva de la empresa conformara y reglamentara, en el estatuto interno qué expida, los organismos colegiados qué se requieran para su adecuado funcionamiento, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO 34: PLANTA DE PERSONAL. Los cargos de la planta de personal de la empresa serán los qué a la fecha de expedición del presente acuerdo tenga el hospital SAN ANTONIO de Herveo Tolima y los puestos de salud bajo su dependencia, ubicados en la jurisdicción municipal, los qué se incorporaran sin solución de continuidad a la empresa social del estado.

ARTÍCULO 35: PLAN DE SEGURIDAD INTEGRAL. La empresa deberá organizar un plan de seguridad integral hospitalario qué garantice la prestación de los servicios de salud en caso de situaciones de emergencia y desastres de conformidad existente sobre la materia.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL HERVEO
NIT. 809.010.711-6

ACUERDO

ARTÍCULO 36: PLAN DE DESARROLLO. La empresa deberá elaborar anualmente en plan de desarrollo, de conformidad con la ley y os reglamentarios.

ARTÍCULO 37: VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones qué le sean contrarias.

ARTÍCULO 38: Facúltese al Alcalde municipal para realizar los movimientos presupuestales, fiscales y de personal qué sean necesarios, por la presente vigencia fiscal, para garantizar el funcionamiento de la empresa creada (o transformada) por el presente acuerdo.

NOTA: Está es una transcripción, fiel copia del original, realizada el día 11 de septiembre de 2018, acción aprobada en plenaria del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA el día 16 de agosto de 2018.

Dado en el honorable Concejo Municipal de Herveo Tolima a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

EVELIO MORENO MUÑOZ
PRESIDENTE

HECTOR ALIRIO ORTEGON VILLAMIL
SECRETARIO

Ariosto Delgado Jaimes

ARIOSTO DELGADO JAIMES
Presidente Concejo Municipal Herveo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL HERVEO
NIT. 809.010.711-6

CONSTANCIA SECRETARIAL

CONCEJO MUNICIPAL – DESPACHO GENERAL

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA.

H A C E C O N S T A R

Que el día 16 de agosto del 2018 el **HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL** de Herveo Tolima aprobó en plenaria la solicitud hecha mediante oficio con fecha de 14 de julio de 2018 por el HOSPITAL SAN ANTONIO DE HERVEO TOLIMA de transcribir de fiel copia el Acuerdo Numero 003 de 1996 **"POR MEDIO DEL CUAL SE TRANSFORMA EL HOSPITAL SAN ANTONIO DE HERVEO TOLIMA, EN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN MUNICIPAL"**

La presente constancia se expide para efectos legales.

Dada en el Salón de Sesiones del **HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL** de Herveo Tolima, a los ONCE (11) días del mes de SEPTIEMBRE del Año Dos Mil Dieciocho (2018).

Arelis Toro Gallego

ARELIS TORO GALLEGO
Secretaria

MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE HERVEO TOLIMA

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA NUMERO 006 DE 2024 (09 DE OCTUBRE DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO, LA SUPERVISION E INTERVENTORIA "

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE HERVEO

En uso de sus facultades legales y en especial las que confiere la Ley 10 de 1990, Ley 100 de 1993, Decreto 1876 de 1994, Decreto 111 de 1996, en concordancia con la Resolución 5185 de 2013 y demás disposiciones vigentes, y

CONSIDERANDO

Que la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Herveo- Tolima, es una entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III título II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en la Ley 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

Que conforme al numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, por el cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, en virtud del cual se reglamentó la Ley 100 de 1993, y se determinó que las Empresas Sociales del Estado se rigen en materia de contratación por el derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que la E.S.E Hospital San Antonio de Herveo, mediante su Junta Directiva expidió el Acuerdo 003 de 2014 por el cual se estableció el Estatuto de contratación para la E.S.E Hospital San Antonio.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, por la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, consagró que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General

de Contratación de la Administración Pública, aplicaran en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación las Empresas Sociales del Estado, para lo anterior la Junta Directiva deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 5185 del 14 de Diciembre de 2013, en su artículo 2 establece que si bien las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, deben aplicar los principios de la función administrativa y sujetarse a los lineamientos fijados en la resolución.

Que el artículo 17 de la enunciada Resolución 5185 de 2013 establece que las Empresas Sociales del Estado, expedirán el Manual de Contratación, mediante el cual se determinan los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que conforme al Decreto 1876 de 1994 corresponde a la Junta Directiva determinar el monto máximo que el ordenador del gasto puede comprometer como representante legal de la empresa en la celebración de contratos en sus diferentes modalidades para la adquisición de bienes y servicios.

Que con motivo de los cambios legislativos en materia contractual, organizacional, administrativa y financiera para las instituciones públicas prestadoras de servicios de salud, se hace necesario adoptar un estatuto de contratación que permita la viabilidad y

sostenibilidad de la Empresa, acogiendo para ello los principios anotados.

Que en consecuencia a través del presente estatuto de contratación, la Empresa define y adopta las normas, procedimientos y trámites que garanticen racionalidad en el uso de los recursos, eficiencia en la atención de sus responsabilidades y transparencia en sus actuaciones.

Que conforme a la Resolución No. 00001440 del 14 de Agosto de 2024, "Por medio del cual se modifica la Resolución 5185 de 2013, por la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual" indica que Las Juntas Directivas de la Empresas Sociales del Estado, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de/presente acto administrativo, ajustarán sus Estatutos de contratación para incluir lo aquí definido. Dentro del mes siguiente a la expedición de los estatutos ajustados, el Gerente o Director deberá adecuar los manuales de contratación de la respectiva entidad a dicho estatuto. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización del anterior término, el estatuto y el manual de contratación deberán ser publicados en la página web de la Empresas Sociales del Estado, en caso de no contar con página se publicará en un sitio visible al público. Adicionalmente se deberá publicar en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social, para lo cual este Ministerio dará las instrucciones correspondientes. Si la Empresa Social del Estado realiza alguna modificación a los anteriores documentos, deberá proceder nuevamente a realizar la publicación de dichas modificaciones dentro de los cinco (5) días siguientes de su expedición en su página web así como en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social, Las Empresas Sociales del Estado darán cumplimiento a lo establecido en la presente resolución desde su entrada en vigencia, sin que sea requisito el haber ajustado el estatuto y el manual de contratación.

Con fundamento en lo anterior, la Junta Directiva del Hospital San Antonio de Herveo,

ACUERDA
CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: MARCO TEÓRICO: De conformidad con lo establecido en la ley 100 de 1993, en su artículo 195, numeral 6°, el cual determina que este tipo de entidades (Empresas Sociales del Estado), en materia contractual se regirán por las normas propias del derecho privado, pero que podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto de Contratación de la Administración pública, es decir, lo contemplado en la ley 80 de 1993 y de manera directa las normas propias del Código Civil y el Código de Comercio: se hace necesario contar al interior de la Entidad con un instrumento guía, que sirva de base para la descripción de los principios, las pautas, los

procesos y procedimientos que se deben acoger, respetar y seguir en todo proceso de contratación que se adelante en la ESE Hospital San Antonio de Herveo.

ARTÍCULO 2: TERMINOLOGIA BÁSICA O GLOSARIO DE TÉRMINOS: Es importante considerar las definiciones de la terminología técnica o propia del área de contratación, buscando la comprensión del manual y su desarrollo por parte de los usuarios del mismo.

Adenda: Es el instrumento media te el cual la ESE puede explicar, aclarar o modificar los pliegos de condiciones integrarlo con estos una totalidad.

Adjudicar: Es un Acto administrativo de carácter definitivo mediante el cual la ESE otorga la ejecución de las actividades propias de un contrato a la Empresa que mas se acomoda a las necesidades inmediatas de la ESE. Una vez ejecutoriado crea irreversibles e irrevocables derechas y obligaciones. La resolución de adjudicación se motiva y se constituye en un acto definitivo.

Alcance del Objeto: Hace referencia a lo que se compromete el contratista, ya sea a entregar determinada cantidad de elementos, o a prestar un determinado servicio, atendiendo a la cobertura de todas las necesidades en las cuales se concreta lo que se pretende satisfacer en la ESE.

Ampliación: Extender en el tiempo implica solo una prolongación en el tiempo.

Anticipo: Es, un crédito o estimativo que la entidad le da al Contratista para hacer inversiones previas y para su entrega se requiere el otorgamiento de la garantía de buen manejo del anticipo, que asegure el correcto manejo del dinero entregado por este concepto. La ley establece que el anticipo en los contratos no puede ser superior al cincuenta por ciento (50%) del valor del Contrato y debe estar debidamente justificado y vigilado por el interventor del respectivo Contrato.

Audiencia Pública: Sesión pública de la Entidad, dedicada a aclarar las posibles dudas que puedan presentarse sobre los pliegos publicados.

Caducidad: Es una potestad excepcional del Estado de carácter unilateral que le permite utilizarla cuando el Contratista le incumple pero de una manera notoria no de cualquier manera, porque los incumplimiento parciales que son preventivos se sancionan de otra manera a través de las multas.

CDP: Es el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, cuya función o propósito es reservar recursos presupuestales para la celebración de un Contrato orientado a la adquisición de

bienes, a la ejecución de un proyecto o un programa específico, sin el cual dicha adquisición, proyecto o programa no se puede llevar a cabo.

Cesión: Consiste en hacerse sustituir por un tercero, total o parcialmente de las relaciones derivadas del Contrato.

Cláusula Adicional: Añadir, sumar, agregar más cantidad o tiempo. Implica adicionar valor y en algunos casos tiempo. Para los dos tipos de obligaciones opera la limitante del 50%. (En materia de contratos, se puede modificar todo, menos la naturaleza del Contrato.)

Concurso de méritos: Es la invitación abierta a todas aquellas personas naturales o jurídicas para que hagan propuestas referentes a estudios, a ideas, en donde no se valora la materia, sino los aportes intelectuales, creativos, que pudieran venir de una persona natural o de una persona jurídica, representada por personas naturales debidamente calificadas. Hecho el estudio comparativo de todos estos estudios, el que se ajuste a la intención, será el seleccionado.

Consorcio: Simplemente es una reunión de personas naturales y jurídicas. que careciendo de capacidades individuales se reúnen para suplir lo que individualmente no tienen y se unen en forma coyuntural para celebrar un Contrato. Ejecutado el Contrato, el consorcio desaparece.

Contrato: Acuerdo de voluntades donde se crean obligaciones. Cuando un de las partes es una persona de derecho público, se está frente a un contrato estatal.

Contrato Interadministrativo: Acuerdo de voluntades en el cual todas las partes son personas jurídicas de derecho público. En este tipo de contratos. Se hará abstracción de la aplicación de las ritualidades o solemnidades como la licitación, el concurso de méritos.

Cronograma de la contratación Formato en el cual se encuentran los términos o plazos estipulados para llevar a cabo todo el proceso de contratación; desde la fase preparatoria hasta la contractual.

Declaración desierta de una acción o concurso público: La declaratoria desierta es la descalificación del proceso de selección y se da por condiciones muy definidas (muy precisas) en el pliego de condiciones, pues no bastará con decir que su declaratoria se producirá por violación al principio de transparencia. Solo procede cuando no se presente oferta alguna o ninguna oferta se ajuste al pliego de condiciones o términos de referencia o, en general, cuando falte voluntad de participación.

Derogar: Quitar, suprimir, dejar sin vida una norma. Excepción hecha en una determinada materia o a una norma general que sigue vigente.

Ejecutar el Contrato: Es cuando se realiza dicho Contrato; para dar inicio de la ejecución es necesario la aprobación de la garantía por la entidad, siempre que esta ampare el cumplimiento oportuno e idóneo del respectivo Contrato de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 679 de 994 y la existencia de disponibilidad presupuestal.

Estudio Técnico: Es el estudio que busca explicar o justificar los motivos de una contratación, el cual debe contener un propósito, una estructura, un modelo, una evaluación y una explicación.

Forma de pago: Se refiere a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en el cual se efectuarán los pagos. El modo, implica determinar si se pagará en efectivo, en cheque, transferencia electrónica o consignación en cuenta, canje por producto o servicios. El Tiempo, determina los periodos para los pagos, es decir, si se harán mensuales, quincenales, anuales, contra entrega de avance de obra, porcentaje de ejecución, o indicar si se harán en una fecha específica. El Lugar, donde se efectuarán los pagos, lo anterior dependiendo de la negociación previa entre las partes.

Grupo de Compras: Identifica a la unidad o área de la empresa que tramita la solicitud de la contratación.

Interventor o Supervisor: Es la persona designada para que controle, vigile, supervise o coordine la ejecución del Contrato, con el ánimo de que éste se cumpla a cabalidad o por el contrario, cuando hay dificultades, se tomen las medidas que sean pertinentes para requerir y sancionar a los contratistas incumplidos. Como regla general para lograr una adecuada Interventoría o supervisión en los contratos, quien ejerza esta actividad deberá tener en cuenta que es necesario llevar a cabo controles desde el punto de vista administrativo, financiero y técnico.

Licitación: Es el procedimiento mediante el cual el Estado hace una invitación abierta a todas aquellas personas tanto jurídicas como naturales para que hagan sus ofertas en torno a una determinada materia y, el Estado luego de hacer un estudio comparado escoge la propuesta más favorable, entendida como aquella que sumados todos los demás factores de ponderación da la mejor calificación y el mejor resultado. Según la ley 80 de 1993, éste es el proceso que debe regir la contratación del Estado.

Liquidación: Es el procedimiento mediante el cual una vez concluido el Contrato, las partes verifican en que medida y de que manera se cumplieron las obligaciones de él derivadas, con el fin de establecer si se encuentran o no, a paz y salvo por todo concepto relacionado con su ejecución.

Minuta: Extracto o borrador que se hace del Contrato que se pretende suscribir, anotando las cláusulas o partes esenciales, para copiarlo después y extenderlo con todas las formalidades necesarias para su perfección.

Mipyme: es la micro, pequeña y mediana empresa medida de acuerdo con la ley vigente aplicable.

Multa: Se presenta cuando el contratista incumple parcialmente una o más cláusulas del Contrato. Podríamos decir más que una sanción, es una llamada de atención, con el fin de que el contratista de cabal cumplimiento a lo pactado.

Normograma: Conjunto de nomas, políticas y reglamentos que se aplican en la Empresa.

Obligaciones especiales de las partes: Son los deberes o compromisos de las partes, para la ejecución del Contrato, de acuerdo a la negociación previa, los cuales deben indicarse en orden, con claridad y coherencia con el objeto contractual.

Perfeccionamiento: Un Contrato queda perfeccionado cuando se firma y cuando exista un dinero comprometido que responda a la ejecución del Contrato.

Período Contractual: Es cada una de las fracciones temporales en las que se divide la ejecución del contrato, las cuales pueden ser utilizadas por la Entidad Estatal para estructurar las garantías del contrato.

Plan anual de adquisiciones: el plan general de compras al que se refiere el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 y el plan de compras al que se refiere la Ley Anual de Presupuesto. Es un instrumento de planeación contractual que las Entidades Estatales deben diligenciar, publicar y actualizar en los términos de la ley. Las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará el Proceso de Contratación. Colombia

Compra Eficiente establecerá los lineamientos y el formato que debe ser utilizado para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones.

Plazo: Tiempo específico en el que han de realizarse todas las actividades descritas en el Contrato. Una vez finalizado el plazo, ya no será posible hacer ninguna modificación al documento. Debe indicarse las fechas entre las cuales se ejecutará el Contrato, mostrando la fecha de inicio y la de su terminación, para lo cual deberá tenerse en cuenta el tiempo que se requiera con el fin de cumplir los requisitos hacia la ejecución del Contrato, tales como la expedición de garantías y su aprobación.

Póliza del Contrato: Es un documento justificativo que se utiliza debido a que los contratos administrativos tienen unos riesgos en los cuales podría incurrir el contratista. En efecto, las compañías aseguradoras venden una póliza de carácter general que cubre los posibles riesgos que ocurran en el desarrollo del Contrato.

Prorroga: Plazo por el cual se continua o se prolonga en el tiempo; renovar una relación jurídica implicando a todas las partes obligadas. Implica adicionar más valor y más tiempo para que se desarrolle el mismo objeto contractual.

Proceso de Contratación: es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes o el vencimiento del plazo, lo que ocurra más tarde. El proceso de contratación comprende las siguientes fases: a. Planeación b. Selección c. Contratación d. Ejecución e. Liquidación y obligaciones posteriores Proyecto de pliego: El pliego de condiciones o invitación que contiene los requisitos. objetivos de participación, reglas de evaluación, condiciones de costo y calidad, cronograma, aspectos a regular, liquidación, nulas de pleno derecho (estipulaciones que hagan renunciar a futuras reclamaciones).

Resolución de adjudicación: Acto administrativo por medio del cual se adjudica un Contrato a una persona determinada, bien sea natural o jurídica. Resolución de apertura: Es un acto administrativo de trámite muy importante que profiere el representante legal de la entidad; el cual señala el término de la licitación

Riesgo: Es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato.

RUP: Es el Registro Único de Proponentes que llevan las Cámaras de Comercio y en el cual los interesados en participar en Procesos de Contratación deben estar inscritos.

Solemnidad: Formalidad a partir de la recepción hecha por un funcionario público, redacción de un documento auténtico, ceremonial, gesto o palabra, a cuyo cumplimiento está subordinada la validez de un acta; autenticidad, formalismo solemne.

Unión Temporal: Cuando dos o más Empresas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato. En materia de unión temporal, hay una distribución de responsabilidades respecto al cumplimiento, pero no es igual en cuanto al incumplimiento. Significa esto, que si uno de los miembros de la Unión Temporal fue el causante del incumplimiento, en torno a él se aplicará la sanción y no a los demás, cada uno de los socios responde por la etapa o parte que le corresponda dentro de la ejecución y cumplimiento del Contrato.

Valor del Contrato: Determina específicamente la cifra en letras y en números y si este valor incluye o no el Impuesto al Valor Agregado (IVA) según el régimen al que pertenezca el oferente, el cual es el determinado en el Registro Único Tributario (RUT), además de otros impuestos o gravámenes, que impliquen gastos adicionales para la Empresa en la ejecución del Contrato.

ARTICULO 3: EL ALCANCE: Toda contratación que realice la ESE se sujetará a las normas de que dicta el presente Acuerdo, con sometimiento a las disposiciones que para cada una de ellas establecen los de procedimiento administrativo y de lo contencioso Administrativo CPCA, de Comercio y Civil, además de las reglamentaciones especiales sobre la materia.

ARTÍCULO 4: OBJETIVO GENERAL: El presente Manual de contratación tiene corno objeto establecer las condiciones para la selección de contratistas de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio, en desarrollo de los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 5: OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Implementar el manual de contratación en aquellos procesos que de acuerdo al objeto de la ESE lo requieran.
- Identificar la concepción de la contratación en doble vía, es decir, cuándo la ESE actúa como contratante y en qué momento actúa como contratista.
- Establecer los conceptos y definiciones de los distintos tipos de contratos, acordes con el derecho contractual y los diferentes sujetos contractuales.
- Ejecutar eficientemente los recursos asignados al Hospital.

ARTÍCULO 6: PRINCIPIOS: Las Empresas Sociales del Estado, como cualquier otra Empresa, se involucran contractualmente, teniendo como fin, para el caso, el debido cumplimiento de la prestación de los servicios de salud que por disposición constitucional y legal se les ha confiado. Para esto, la ESE Hospital San Antonio, adopta la aplicación en todos sus procesos contractuales de los principios de la contratación establecidos en la ley 80 de 1993, el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3, Constitución Política de Colombia en su artículo 209. Asimismo, se tienen en cuenta los principios de Continuidad, Funcionalidad, Interdisciplinariedad, Sencillez, Legalidad, Transparencia, Objetividad, Economía, Responsabilidad, que han sido diseñados por otras Instituciones, con los cuales se pretende fortalecer los procedimientos contractuales de la administración en nuestra Institución.

En el desarrollo de todos los procesos de contratación de la Empresa, se cumplirán los siguientes principios:

Autonomía de la Voluntad: Las personas capaces de contratar con la ESE, se obligan en la medida en que lo consideran pertinente a aceptar las normas y principios contenidos en el presente manual y en el texto particular y concreto de cada contrato. En virtud de este principio, en los contratos podrán incluirse modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que la ESE considere necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a lo contemplado en la normatividad que aplica y a las finalidades del manual.

Buena Fe: Las partes deberán proceder de buena fe en todas sus actuaciones y los contratos obligarán no sólo a lo pactado expresamente en ellos, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen.

Celeridad: En virtud de este principio se busca que los procesos de contratación y legalización sean ágiles y se puedan generar en el menor tiempo posible, suprimiendo los trámites innecesarios.

Continuidad: Pretende que la aplicabilidad del modelo que se ha adoptado trascienda en el tiempo, dotándolo de seguridad, certeza y estabilidad jurídica y lograr agilidad al momento de la toma de decisiones en materia contractual.

Economía: Los procesos de contratación se adelantarán de tal manera que la ESE Hospital San Antonio pueda seleccionar la propuesta que convenga a sus intereses y ejecutar el contrato respectivo haciendo la mejor inversión en recursos técnicos,

económicos y humanos procurando que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos.
Eficacia: La Empresa determina con claridad el objeto de cada uno de los contratos y establece rigurosos sistemas de control de resultados y evaluación de cumplimiento de programas y proyectos.

Equidad: El principio de equidad debe inspirar y gobernar los procesos contractuales, por ello cuando no exista norma especial para el caso concreto se aplicará la norma general o abstracta con el fin de realizar la justicia.

Funcionalidad: Condiciona, desde su base, todos los procesos contractuales de la administración; esto, debido a que la estructura funcional de la ESE, juega un rol determinante al momento de conocer la competencia para los diferentes objetos contractuales, los cuales sirven como medio o fin para la prestación de los servicios de salud.

Igualdad: Toda persona que participe en procesos de contratación con la Empresa, tiene igual trato e iguales oportunidades en cuanto a derechos y obligaciones en la tramitación de los mismos, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

Imparcialidad: Las actuaciones de los servidores públicos se regirán por lo contemplado en la constitución y la ley, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación. Tener en cuenta, al momento de seleccionar a sus contratistas hacerlo bajo parámetros objetivos.

Interdisciplinariedad: Representa un valor que se agrega a cada proceso contractual al concurrir en él un recurso humano compuesto por diversas disciplinas. donde lo administrativo y logístico, lo técnico propio a cada dependencia de la Entidad, lo jurídico, los conceptos colegiados, entre otros, enriquecen considerablemente todas y cada una de las etapas del proceso de contratación. Se trata, pues, de darle vida y dinámica a la misma estructura funcional, por medio de la participación transversal y en otras direcciones, en forma simultánea de diferentes dependencias e instancias en todo el proceso de contratación.

Responsabilidad: En virtud de este principio, los empleados y trabajadores oficiales de la ESE Hospital San Antonio, están obligados a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos y el patrimonio de la Empresa, respondiendo por sus actuaciones y omisiones o el incumplimiento de los deberes legales.

Sencillez: Es la manifestación de la real comprensión.

Transparencia: El proceso de contratación debe realizarse con base en el principio de selección objetiva y reglas claras que garanticen la calidad, imparcialidad e igualdad de oportunidades. En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones.

ARTÍCULO 7: FINES DE LA CONTRATACIÓN: La entidad buscará el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación del servicio público de salud y la efectividad de los derechos e intereses de la comunidad al adelantar las actuaciones contractuales. Los servidores públicos tendrán en consideración, que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, la E.S.E. busca el cumplimiento de los fines que le son inherentes, la continua y eficiente prestación del servicio público de salud y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

Se denominan servicios públicos de salud, los que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, en materia de salud, bajo la dirección, regulación y control del Estado, y a asegurar el cumplimiento de sus fines.

En caso de duda o contradicción entre las disposiciones del Estatuto, el componente normativo de su reglamentación y los procedimientos que las desarrollen, los principios indicarán el sentido prevalente que debe tener la interpretación, siempre en procura de la publicidad, la transparencia, la eficiencia, eficacia, efectividad y economía de los procesos contractuales de la E.S.E, al servicio de la Misión institucional, mediante el ejercicio responsable de las competencias contractuales que se confieran.

ARTICULO 8: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA E.S.E. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA E.S.E. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, la E.S.E:

1. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.
2. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
3. Solicitarán las actualización o la revista de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.

4. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

5. Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

6. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia.

7. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

8. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.

9. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado convocatoria pública o licitación, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios.

10. Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.

11. Actuarán de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

12. Respetarán el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. Sólo por razones de interés público, el jefe de la entidad podrá modificar dicho orden dejando constancia de tal actuación.

13. Para el efecto, la entidad deberá llevar un registro de presentación por parte de los contratistas, de los documentos requeridos para hacer efectivos los pagos derivados de los contratos, de tal manera que estos puedan verificar el estricto respeto al derecho de turno.

Dicho registro será público.

14. Lo dispuesto en este numeral no se aplicará respecto de aquellos pagos cuyos soportes hayan sido presentados en forma incompleta o se encuentren pendientes del cumplimiento de requisitos previstos en el contrato del cual se derivan".

15. Asignará la Interventoría técnica y administrativa para todos los contratos. Esta Interventoría será externa cuando la E.S.E no cuente en su planta de servidores con el perfil profesional experto requerido para realizar directamente este proceso de supervisión y control, verificación que deberá certificar el Gerente bajo su responsabilidad.

ARTICULO 9: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS: Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. del presente Estatuto, los contratistas tendrán los siguientes derechos y los deberes, con las precisiones previstas en este Estatuto, bajo las condiciones que se fijarán en los pliegos y el respectivo contrato:

1. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y que pudieran presentarse.

2. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.

3. Las autoridades no podrán condicionar la participación en licitaciones ni la adjudicación, adición o modificación de contratos, como tampoco la cancelación de las sumas adeudadas al contratista, a la renuncia, desistimiento o abandono de peticiones, acciones, demandas y reclamaciones por parte de éste.

4. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

5. No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.

6. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.

7. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. La E.S.E. no garantizará la obtención de utilidades en ninguna forma de contratación.

ARTICULO 10: DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: De conformidad con la Resolución 5185 de 2013, se entenderán incorporadas el Régimen de Inhabilidades

ncompatibilidades establecidas en la Constitución, la Ley y en especial las previstas para contratación estatal, situación por la cual serán de aplicación para la E.S.E.

ra los efectos del presente estatuto se aplicará las inhabilidades e incompatibilidades tablecidas en la Ley 80 de 1993.

TÍCULO 11: CONFLICTO INTERESES: De conformidad con lo establecido en el ículo 40 de la Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario). Todo servidor público berá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y ecto en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o mpañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de nsanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de echo.

ando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés ticular y directo del servidor público deberá declararse impedido.

CAPÍTULO SEGUNDO
CUANTÍAS Y COMPETENCIAS PARA LA CONTRATACIÓN

TICULO 12: **COMPETENCIA PARA CONTRATAR**. La competencia para ordenar y gir el proceso de contratación, al igual que para celebrar los contratos de la E.S.E, esponde de manera exclusiva al Gerente.

Gerente no podrá delegar esta facultad en los funcionarios del nivel directivo.

TÍCULO 13: AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA: El Gerente de la E.S.E uerirá de autorización de la Junta Directiva del Hospital San Antonio para contratar, en siguientes casos:

Celebración de contratos que deban someterse a licitación pública cuya cuantía ere los cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
Contratos para la enajenación de bienes inmuebles
Celebración de empréstitos
Celebración de contratos de sociedad.

RAGRAFO ÚNICO: Independiente a la cuantía no se requiere de Autorización de la a directiva en aquellos casos cuando se trate de celebrar contratos de prestación de icios de salud celebrados con Empresas Promotoras de Salud, Instituciones tadoras de Servicio de Salud, Administradoras de Riesgos Profesionales, la Nación, el

Departamento, el Municipio o con entidades públicas o privadas con el mismo objeto, igualmente con asociaciones o ligas de usuarios, empresas de servicios temporales y entidades que suministren medicamentos, material médico quirúrgico y equipos.

ARTICULO 14: **CAPACIDAD REQUISITOS PARA CONTRATAR**. Podrán contratar con la Empresa todas las personas naturales o jurídicas, consideradas legalmente capaces por la normatividad vigente. También podrán celebrar contratos con La Empresa las sociedades, consorcios y las uniones temporales. Existencia y representación. Los contratistas acreditarán su existencia y representación legal conforme a lo estipulado en la reglamentación sobre la materia.

ARTÍCULO 15: DE LAS CUANTIAS PARA CONTRATAR La Empresa Social del Estado Hospital San Antonio tendrá contratos de mínima, menor y mayor cuantía.

1. **Los de mínima cuantía** se denominaran órdenes de prestación de servicio, de trabajo o de bienes y serán iguales o inferiores a ciento (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV). Para la celebración de estas órdenes se requiere consultar precios del mercado de manera previa a su celebración, se requerirá además del estudio de mercado, la justificación técnica y solo se requerirá invitar a un proponente que previamente deberá estar inscrito en el registro de proponentes de la ESE.

2. **De menor cuantía** serán los contratos superiores a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) e inferiores a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), los que podrá suscribir el Gerente. Sera requisito realizar estudio de mercado, justificación técnica y deberán invitarse como mínimo 3 proponentes inscritos en el registro de proponentes de la ESE.

3. **De mayor cuantía**, superiores a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), requieren autorización de la Junta y se debe hacer invitación publica en la Página de Colombia compra eficiente con todas las formalidades de una licitación pública.

PARAGRAFO ÚNICO: Independiente a la cuantía no se requiere de Autorización de la Junta directiva en aquellos casos cuando se trate de celebrar contratos de prestación de servicios de salud celebrados con Empresas Promotoras de Salud, Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud, Administradoras de Riesgos Profesionales, la Nación, el Departamento, el Municipio o con entidades públicas o privadas con el mismo objeto, igualmente con asociaciones o ligas de usuarios, empresas de servicios temporales y entidades que suministren medicamentos, material médico quirúrgico y equipos.

Autorizar al Gerente de la ESE para celebrar convenios, contratos de prestación de servicios, contratos de suministros, contratos de compraventa y contratos de obras civiles con personas naturales, jurídicas y públicas, requeridos para el funcionamiento de la ESE mediante la modalidad de contratación directa cuando los recursos son provenientes del Gobierno Departamental o del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 16: COMITÉ DE CONTRATACIÓN: El comité de contratación, es un órgano asesor y consultivo sobre la aplicación de procesos y procedimientos de contratación.

El comité de contratación estará conformado así:

- Administrativa – Profesional Área Administrativa. (quien será el secretario técnico)
- Auxiliar de Farmacia y Almacén.
- Asesor Jurídico.

Igualmente podrán ser invitados con voz, pero sin voto, los demás funcionarios de la Entidad que estén relacionados con el proceso de contratación en la etapa de planeación o evaluación, o que por su experiencia y conocimiento puedan contribuir en el desarrollo de las funciones asignadas al comité.

Son funciones del Comité de Contratación:

1. Revisar y analizar los estudios previos y los proyectos de pliegos de condiciones para las modalidades de selección pública, así como remitir a la instancia competente las recomendaciones, sugerencias y comentarios que consideren pertinentes.

2. Revisar y analizar los estudios previos y realizar el respectivo análisis económico para los contratos de suministro y compraventa que se **realicen** mediante las modalidades de contratación directa, así como remitir a la instancia competente las recomendaciones, sugerencias y comentarios que consideren pertinentes.

3. Estar atento a las observaciones que se formulen en los diferentes procesos de contratación, estudiarlas e instruir en la respuesta que se debe dar a las mismas, frente a su admisión o rechazo.

4. En relación con el texto del Proyecto de Pliego de Condiciones, y siempre que lo considere necesario, aprobar o desaprobar las modificaciones introducidas al mismo o a su texto definitivo y remitir a la dependencia que corresponda, las recomendaciones o instrucciones necesarias, antes de la fecha proyectada para su publicación en el SECOP.

5. Revisar en particular para los procesos de licitación pública el análisis, identificación, cuantificación y asignación de los riesgos previsibles que puedan concurrir y afectar el equilibrio económico del contrato durante su ejecución, y formular las instrucciones o recomendaciones.

6. Evaluar y calificar las propuestas presentadas dentro de los procesos de selección publica, de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones. Deberá verificar que las garantías de seriedad de la propuesta cumplan las condiciones solicitadas en el pliego de condiciones y el cumplimiento de los requisitos habilitantes desde el punto de vista jurídico, técnico, y financiero, así como las condiciones de experiencia.

7. En los procesos para la adquisición de bienes o servicios de condiciones técnicas uniformes, la función del Comité de Evaluación está dirigida a verificar los requisitos habilitantes del proponente cuya oferta sea la de menor valor.

8. Recomendar procedimientos que mejoren la eficiencia y economía del proceso que haga parte, así como definir conflictos de interpretación de las normas de contratación, respetando en todo caso los principios que rigen la actividad contractual.

9. Presentar los respectivos informes de evaluación y calificación, recomendar a la Gerente el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada y proyectar la respuesta a las observaciones a la evaluación.

10. Recomendar al ordenador del gasto la adjudicación o declaratoria de desierta de los procesos de selección que se adelanten y la celebración de los contratos que se requieran.

11. Verificar la existencia de disponibilidad presupuestal.

12. Recomendar al ordenador de gasto la suscripción de las adiciones, modificaciones y prórrogas de los contratos o convenios.

13. Las demás recomendaciones que resulten necesarias en aras de garantizar una selección objetiva en los procesos de contratación y las que se encuentren relacionadas en el Estatuto y Manual de Contratación.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Gerente podrá apartarse de las decisiones que tome el Comité, para lo cual expedirá el acto administrativo debidamente motivado.

CAPÍTULO TERCERO
ETAPA PRECONTRACTUAL

Se refiere especialmente al proceso de planeación, que debe adelantar la entidad para poder llegar a la celebración de los contratos, en el cual el tramite contractual debe obedecer a una cuidadosa planeación para contribuir en forma eficiente al logro de las funciones y objetivos institucionales, estableciéndose previamente las necesidades de la entidad para el cumplimiento de su deber legal y constitucional, la disponibilidad de los recursos suficientes para respaldar la contratación , las condiciones los riesgos , el plazo, valor, y el esquema que implementara para establecer el seguimiento y control a la actividad, bien o servicio contratado.

La etapa de planeación se entiende que inicia desde la definición de la necesidad, que debe estar establecida en el Plan Anual de Adquisiciones hasta la estructuración de los estudios previos como base de la etapa.

ARTICULO 17: PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE CONTRATISTAS Con el fin de dar cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, para la selección de los contratistas, la Empresa tendrá en cuenta el siguiente procedimiento atendiendo a los lineamientos fijados por la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 18: ELEMENTOS MINIMOS ETAPA PRECONTRACTUAL: La etapa precontractual corresponde a los aspectos que se deben tener en cuenta para adelantar un proceso de contratación sin importar la cuantía o modalidad que se adelante en la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE HERVEO, como son:

1.- PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: Anualmente la Entidad deberá elaborar un plan Anual de Adquisiciones donde se estipularán las necesidades de los bienes y servicios a adquirir por la entidad y los recursos con que se cuenten del cual se derivarán los contratos a celebrar y los procedimientos de selección a adelantar.

2.- ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS: La Subgerencia relacionada con el objeto del contrato coordinará la elaboración de los estudios previos, con apoyo de los jefes de unidades funcionales y equipos de trabajo o dependencias gestoras, con el acompañamiento del coordinador de la Oficina de Contratación.

Los estudios previos comprenderán dos elementos fundamentales: Técnicos y Jurídicos, conformados por los documentos definitivos, de tal forma que los proponentes puedan

valorar adecuadamente el alcance del requerimiento de la entidad y el alcance de la distribución del riesgo que la entidad propone.

De igual manera la subgerencia relacionado con el objeto, en los casos que requiera conocimientos específicos podrá requerir el análisis técnico de algún área de la E.S.E, el cual lo presentara mediante escrito.

Los estudios previos deberán contener los siguientes elementos mínimos:

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para la ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable en el caso que se requiera
6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías exigidas en el Proceso de Contratación.
8. si el proceso está sujeto a tratados de libre comercio.

3.-PLIEGO DE CONDICIONES. En todos los casos que se proceda a la selección del contratista mediante convocatoria pública o licitación, la E.S.E deberá elaborar unos Pliegos de condiciones, los cuales constituyen el documento que señala las especificaciones de los bienes o servicios a contratar, fija las reglas justas, claras y objetivas de participación en el proceso de selección, las de escogencia del contratista y las del futuro contrato. Con los Pliegos de Condiciones se busca la consolidación de disposiciones técnicas, financieras, administrativas, jurídicas, que fija la administración para regular la esfera del contrato.

En los Pliegos de Condiciones se debe otorgar a los proponentes interesados la facilidad de hacer ofrecimientos que conduzcan a la E.S.E, a cumplir el objetivo de seleccionar oferentes y no tener que declarar desierto el proceso de selección.

consecuencia, los Pliegos de Condiciones, deben contener de manera general los uientes datos:

los casos de convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de los pliegos de diciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:

La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
La modalidad del proceso de selección y su justificación
Los criterios de selección los cuales deben ser claros y completos que no induzcan a or a los oferentes o impidan su participación y aseguren una selección objetiva.
Las condiciones de costo y/o calidad que la empresa social del Estado tendrá en nta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los uisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se luaran y ponderaran y las reglas de desempate, así como las reglas de adjudicación del trato.
Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, necesarios para la comparación de propuestas. no servirá de título suficiente para el nazo de los ofrecimientos hechos.
El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si hay r a la entrega de recursos por concepto de anticipo, y si lo hubiere, indicar su valor, el debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar En los procesos de tratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de ación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de lación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por cepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y ncieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del sterio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en d, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad eficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una cia.
El Certificado de Disponibilidad Presupuestal
Los Riesgos asociados a la contratación, la forma de mitigarlos, la asignación entre las es.
Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones. En los ratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de

dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.

11. Los términos, condiciones y minutas del contrato.

12. Los términos de supervisión y de interventoría del contrato.

13. El plazo para la expedición de adendas.

14. EI cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuesta, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.

15. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en SECOP II una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en SECOP II .

16. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en SECOP II en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en SECOP II en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas.

17. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.

18. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

ARTÍCULO 19: DEBER DE SELECCIÓN OBJETIVA: En los procesos contractuales adelantados por la E.S.E deberá aplicarse el principio de selección objetiva mediante la evaluación y ponderación de los siguientes criterios:

1. Las condiciones de experiencia del oferente en el campo de que se trate, capacidad jurídica, técnica, financiera, administrativa y operacional.

2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia planteados en los documentos de necesidad y conveniencia, así como en los pliegos de condiciones, resulten ser la más ventajosa para la E.S.E.

Siempre que deba seleccionarse una de varias ofertas o propuestas, la selección deberá realizarla el Gerente de la E.S.E con la participación del comité de contratación, mediante evaluación técnica sustentada, contando siempre con la evaluación financiera y jurídica, todas las cuales se harán de manera objetiva y en igualdad de condiciones entre todos los oferentes.

ARTÍCULO 20: FACTORES DE ESCOGENCIA Y SU PONDERACIÓN: Constituyen factores de escogencia aquellos criterios que permiten determinar cuál es la oferta más favorable para los intereses de la entidad, tales como el precio, la calidad, la administración de riesgos, servicio de post-venta, entre otros.

Según la ponderación que se defina en cada proceso de selección, y atendiendo, que en los procesos de selección objetiva cuya naturaleza sea la adquisición de bienes o servicios de común utilización, solo se tendrá como factor de calificación, el precio ofertado.

En los procesos cuyo objetivo sea la selección de consultores, se tendrá como factor de calificación, la experiencia del proponente, en los demás casos solo será factor de habilitación o condición para participar.

Serán requisitos habilitantes, los indicadores financieros y aspectos jurídicos. Lo relacionado con la experiencia de los proponentes dependerá de la naturaleza de los procesos a contratar.

ARTICULO 21: CLASES DE GARANTÍAS. Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:

A) Contrato de seguro contenido en una póliza.
B) Patrimonio autónomo.
C) Garantía Bancaria.

INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA. La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible Sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato.

En consecuencia, la Entidad Estatal en los pliegos de condiciones para la Contratación debe indicar las garantías que exige en cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual.

GARANTÍA DEL OFERENTE PLURAL. Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como Unión Temporal, Consorcio o promesa de sociedad futura, la garantía deberá ir otorgada por todos sus integrantes.

COBERTURA DEL RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. La responsabilidad civil extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas solamente puede ser amparada con un contrato de seguro.

GARANTÍA DE LOS RIESGOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA. La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior tres (3) meses.

2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas. 3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
3. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:

1. Buen manejo y correcta inversión del anticipo. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: (i) La no inversión del anticipo; (ii) El uso indebido del anticipo; y (iii) La apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo. 2. Devolución del pago anticipado. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

2. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista, (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.
3. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. La Entidad Estatal no debe exigir una garantía para cubrir este Riesgo en los contratos que se ejecuten fuera del territorio nacional con personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano.
5. Estabilidad y calidad de la obra. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista. sufrido por la obra entregada a satisfacción.
4. 6. Calidad del servicio. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.
5. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes. Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato.
6. Los demás incumplimientos de obligaciones que la Entidad Estatal considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato.

CUBRIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. La Entidad Estatal debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza; considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

La Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.

SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA. La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta.

SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO. La Garantía de Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo, de acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo, ya sea este en dinero o en especie.

SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE PAGO ANTICIPADO. La garantía de pago anticipado debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta que la Entidad Estatal verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie.

SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES INDEMNIZACIONES LABORALES. Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.

SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA. Esta garantía Debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra. La Entidad Estatal debe determinar el valor de esta garantía en los pliegos de condiciones de la Contratación, de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. La Entidad Estatal puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica: de un experto en la materia objeto del contrato.

SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO. La Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, a naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2L11.

SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES. La Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la

110

naturaleza, las obligaciones contenidas en el contrato, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos.

SUFICIENCIA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a:

1. Doscientos (200) smmlv para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) smmlv.
2. Trescientos (300) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) smmlv e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) smmlv.
3. Cuatrocientos (400) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) smmlv e inferior o igual a cinco mil (5.000) smmlv.

ARTICULO 22: RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía. Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

La Entidad Estatal debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

ARTÍCULO 23: EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS. La Entidad Estatal debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así:

1. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.
2. Por medio del acto administrativo el incumplimiento, que puede ser parcial o total, para lo cual citara a audiencia al contratista, para que en un procedimiento breve y sumario se establezca el daño causado a la entidad.

ARTÍCULO 24: MODALIDADES DE CONTRATACION: Para la selección del contratista se acudirá a la solicitud privada o pública de ofertas o cotizaciones, para lo cual la E.S.E HOPSITAL SAN ANTONIO DE HERVEO para contratar utilizara las siguientes modalidades de contratación:

20. 1 CONTRATACION DIRECTA

20. 2 CONVOCATORIA PÚBLICA
20. 3 LICITACION PÚBLICA
20. 4 VENTA DE BIENES EN SUBASTA

ARTÍCULO 25: CONTRATACION DIRECTA: Es el procedimiento por medio del cual la E.S.E podrá dar a conocer a uno (1) o más oferentes, el objeto y demás variables de la contratación a fin de que se formulen propuestas u ofertas. Esta modalidad se aplica en los siguientes casos:

Por la cuantía: Cuando se trate de contratos cuyo valor sea igual o inferior a cien (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Por la naturaleza: se podrá contratar directamente en los siguientes casos:

a) En los contratos de empréstito, en los interadministrativos y en el de arrendamiento o adquisición de inmuebles de características únicas para satisfacer los requerimientos de la E.S.E.

b) Cuando de acuerdo con la ley haya lugar a declarar la Urgencia manifiesta, fundada en hechos objetivamente verificados bajo responsabilidad del Gerente que hagan inminente la obtención de bienes o servicios para preservar el normal funcionamiento de las actividades médico asistenciales y de atención de la salud de la población, cuando no pueda esperarse al trámite del respectivo proceso de selección;

c) Para los Contratos de Prestación de Servicios profesionales, prestación de servicios profesionales especializados, de apoyo a la gestión y artísticos.

d) Urgencia excepcional.

e) Cuando el proceso de convocatoria pública haya sido declarado desierto en dos ocasiones.

f) cuando no exista pluralidad de oferentes.se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando:

✓ No existiere más de una persona inscrita en el RUP.
✓ Cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de derechos de autor.
✓ Por ser de acuerdo a la ley, su proveedor exclusivo

g) Para los contratos que celebra la E.S.E para la prestación de servicios de salud.

PARAGRAFO PRIMERO: Para la celebración de los contratos que trata el presente artículo, se deberá tener en cuenta:

a) Estudios previos, justificación de la necesidad, de conformidad con los parámetros establecidos en el presente estatuto.

b) Expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

c) Elaboración de Estudios previos de conformidad con lo establecido en el Artículo 13 numeral 2 del Presente Estatuto de Contratación.

d) Dar a conocer a uno (1) o más oferentes, el objeto y demás variables de la contratación a fin de que se formulen propuestas u ofertas

e) Aceptación de la propuesta por la Gerencia: se realizara de cumplirse los requisitos por aquella persona natural o jurídica que se le haya dado a conocer mediante oficio las condiciones y Estudio Previo.

f) Celebración de Contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para aquellos contratos de suministro o compraventa se deberá analizar y revisar el respectivo análisis económico por parte del Comité de Contratación.

PARAGRAFO TERCERO: Para aquellos contratos cuya cuantía supere los diez (10) SMLMV, se deberá exigir la constitución de garantías, lascuales dependiendo el objeto y naturaleza del contrato la administración considere sean necesarias para cada caso, salvo contratos de prestación de servicios profesionales o apoyo a la gestión será potestativo de la empresa.

ARTICULO 26. DE LA FIGURA DE LA URGENCIA EXCEPCIONAL: Los eventos señalados como emergencia o urgencia médica , nosológica, biológica o biomédica o una emergencia producto en la afectación de la infraestructura o de una demanda excepcional en los servicios de salud y que ponga en riesgo la continuidad en la prestación de los mismos y que la E.S.E no pueda solucionar con los recursos existentes, y no permita esperar el trámite del respectivo proceso de selección para contratar el bien o servicio, sino que por el contrario, exija ser satisfecha inmediatamente o a la mayor brevedad posible constituyen una excepción a los procesos de selección del contratista cuya

celebración no requiere licitación pública ni pluralidad de ofertas.

Frente a eventos que amenacen la integridad física y/o la vida humana; en este caso no se requerirá de ningún tipo de convocatoria pública ni pluralidad de oferentes para llevar a cabo el contrato.

El médico tratante determinará la condición de urgencia médica excepcional, que será avalada por el subgerente del área respectiva en el término de un (1) día hábil, consignando esta información en la respectiva historia clínica. El médico tratante hará el requerimiento a la jefatura de farmacia quien hará las solicitudes del bien o servicio. Si se trata de adquisiciones, deberá solicitar las cotizaciones por cualquier medio hábil (electrónica, telefónica, fax, etc.)

Una vez acordado el precio de compra, el oferente tendrá un plazo máximo de 24 horas para entregar el bien o servicio solicitado. En lo posible se deben evaluar, mediante sondeo de mercado, a dos proveedores. El precio de compra se deberá ajustar a los precios promedio de adquisiciones de la E.S.E y a los precios del mercado en general. Esto según registro de proveedores de Almacén y Farmacia, avalado cada trimestre por el ordenador del gasto de la E.S.E.

La entidad deberá una vez recibido el bien o servicio, iniciar los trámites para realizar los ajustes presupuestales a que hubiere lugar, así como los trámites administrativos de contratación.

Se presentará informe de esta contratación en la siguiente reunión de Junta Directiva y Comité de Gerencia.

ARTICULO 27. CONVOCATORIA PÚBLICA: Se realizará mediante esta modalidad, en aquellos contratos cuya cuantía al momento de su celebración sea superior a Cien Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (100) SMLMV e igual o inferior a Cuatrocientos Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (400) SMLMV y los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, sin importar la cuantía, el contrato de interventoría de los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, y se surtirá el siguiente procedimiento:

a) ESTUDIOS PREVIOS: Según el objeto a contratar la gerencia elaborará los estudios previos, con apoyo de los jefes de unidades funcionales y equipos de trabajo. Los

112

estudios previos contendrán, los requisitos mínimos establecidos en el artículo 18 numeral 2º de este Estatuto.

b) ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA: El Gerente de la E.S.E expedirá Acto Administrativo Motivado, por medio de la cual se dispone la apertura del proceso de Convocatoria Pública, donde se deberá señalar:

✓ El objeto de la contratación
✓ La modalidad de selección que corresponda a la contratación
✓ El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuesta, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.
✓ Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en SECOP II una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en SECOP II .
✓ El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en SECOP II en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en SECOP II en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas.
✓ La convocatoria para las veedurías.
✓ La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.
✓ El Certificado de Disponibilidad presupuestal.
✓ Los demás asuntos que consideren pertinentes.

El presente Acto Administrativo deberá ser publicado en la página web de la entidad y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

c) PLIEGOS DE CONDICIONES: se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 numeral 3 del presente estatuto, cumpliendo el siguiente cronograma:

✓ La E.S.E publicará en su página web en el link contratación pública y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP, los pliegos de condiciones, en el cual se determinará como mínimo un término de dos (2) días hábiles para la presentación de ofertas.

A solicitud de los interesados o por circunstancias consideradas por el Gerente de la Empresa, que así lo ameriten, mediante acto administrativo motivado, se podrá ampliar el plazo para recibir ofertas. En ningún caso el plazo adicional, podrá superar los diez (10) días calendario.

✓ La E.S.E en los pliegos de condiciones establecerá como plazo máximo para presentar aclaraciones u observaciones a los pliegos hasta los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo para presentar ofertas, en la cual los interesados podrán solicitar por escrito aclaraciones u observaciones a los pliegos de condiciones, los cuales se responderán mediante publicación en la página web de la empresa y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP. Transcurrido dicho término la empresa no está en obligación de responder solicitudes de aclaración.

d) EVALUACIÓN PROPUESTAS: Una vez recibidas las propuestas, se procederá por parte del Comité de Contratación de la E.S.E dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al cierre a realizar la evaluación de las propuestas presentadas de conformidad con los requisitos solicitados en el pliego de condiciones, recomendando la más conveniente y favorable para los intereses de la Entidad, para lo cual elaborará un acta de evaluación.

De la evaluación realizada la E.S.E deberá dar traslado mediante su publicación por el término de dos (2) días hábiles en la página web de la empresa y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II , con el fin de que los interesados presenten observaciones o procedan a subsanar los requisitos faltantes establecidos por el comité evaluador.

e) ADJUDICACIÓN: La adjudicación deberá recaer en el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o interés y en general, cualquier clase motivación subjetiva.

La entidad podrá adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta, y ésta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en la invitación pública. La entidad contratante podrá hacer adjudicación parcial si de ello se derivan beneficios para la administración, siempre y cuando esta posibilidad hubiera sido prevista en el pliego de condiciones, según el caso.

El Acto Administrativo de adjudicación deberá ser elaborado por el Gerente o su delegado, en el cual se motivará las razones de base para realizarla, tanto, si está de acuerdo con el comité de contratación o si decide apartarse de su recomendación.

La selección se comunicará en la página web de la empresa y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II al oferente favorecido y a los no favorecidos, devolviendo a estos la póliza de seriedad de la oferta, si se hubiere exigido. La adjudicación deberá producirse dentro del plazo señalado o en su prórroga. Dentro del mismo término podrá declararse desierta la invitación.

La adjudicación de los procesos de selección adelantados mediante convocatoria pública por la Empresa Social del Estado se hará en audiencia pública. En dicha audiencia participarán el Gerente de la Empresa Social del Estado o quien este haya delegado la facultad de adjudicar y, además podrán intervenir en ella los servidores públicos y demás colaboradores que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir. De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido, la cual hará parte integral del acto administrativos de adjudicación o de declaratoria de desierto.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Gerente podrá prorrogar el plazo para la firma del contrato una vez cerrada la convocatoria antes del vencimiento y por un término no mayor al inicialmente señalado, siempre que las necesidades dela E.S.E así lo exijan. En todo caso se deberá dejar constancia por escrito de las razones aducidas para tal prórroga.

Se suscribirá el contrato en el término previsto en la solicitud de cotización con el proponente seleccionado o dentro del plazo establecido en la prórroga a que se refiere el inciso anterior. En caso de que este no lo suscriba en tal término o exprese su negativa a hacerlo, podrá celebrarse el contrato con el segundo preseleccionado o con los siguientes, según el orden de prelación establecido. Al proponente seleccionado que no se allane a suscribir el contrato, se le hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los pliegos de condiciones que elabore la E.S.E se deberá

establecer expresamente que cuando se presenten ofertas o cotizaciones de manera conjunta, mediante la figura de Consorcio o Unión Temporal, todos ellos se obligarán a responder de manera solidaria por la totalidad de la propuesta y por la totalidad del contrato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: Si realizadas dos invitaciones públicas y no se presentaren oferentes o ninguno quedara habilitado para participar, se podrá dentro de los quince (15) días hábiles contratar directamente el bien, la obra o servicio, de acuerdo a los lineamientos del presente Estatuto de Contratación.

PARAGRAFO CUARTO: En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, sin importar la cuantía y el contrato de interventoría de los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, se surtirán de acuerdo una Guía que El Ministerio de Salud y Protección Social expedirá y brindara a las Empresas Sociales del Estado para la formulación y elaboración de términos de condiciones.

ARTICULO 28. LICITACION PÚBLICA: Cuando el valor a contratar supere los Cuatrocientos (400) SMMLV. A partir de este valor se considerará una contratación de mayor cuantía y se publicará sin excepción en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP II y en la página web de la E.S.E, de conformidad con el siguiente procedimiento:

a) PREPLIEGOS DE CONDICIONES Y AVISO DE CONVOCATORIA. El aviso de convocatoria consistirá en un memorando interno que será publicado en la página web de la entidad y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP, invitando a la comunidad en general a participar en el respectivo proceso de selección.

De igual forma se publicarán los proyectos de pliegos de condiciones junto con los estudios previos que sirvieron de base para su elaboración, los cuales estarán durante un mínimo de tres (3) días hábiles en la página web de la entidad y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP, término que tendrán los proponentes para presentar las respectivas observaciones a dichos documentos.

La publicación de los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección.

Junto con los proyectos de pliegos de condiciones se publicarán los estudios y documentos

previos que sirvieron de base para su elaboración.

La E.S.E. deberá publicar las razones por las cuales se acogen o rechazan las observaciones hechas a los proyectos de pliegos.

Los pre-pliegos de condiciones contendrán la información mínima de que trata el numeral siguiente y no comprometerán a la entidad en la iniciación formal del proceso respectivo.

b) ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA: El Gerente de la E.S.E expedirá Acto Administrativo Motivado, por medio de la cual se dispone la apertura del proceso de Licitación, donde se deberá señalar:

- ✓ El objeto de la contratación
- ✓ La modalidad de selección que corresponda a la contratación
- ✓ El cronograma
- ✓ El lugar físico o electrónico donde se pueda consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos.
- ✓ La convocatoria para las veedurías
- ✓ El Certificado de Disponibilidad presupuestal
- ✓ Los demás asuntos que consideren pertinentes.

El Acto Administrativo de Apertura deberá publicarse en la página web de la entidad y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP.

C) PLIEGOS DEFINITIVO DE CONDICIONES: con base en las observaciones y respuestas dadas al pre pliego se integrará el pliego definitivo.

El Pliego de Condiciones deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 3 del presente estatuto, cumpliendo el siguiente cronograma:

✓ La E.S.E publicará en su página web en el link contratación pública y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP, los pliegos de condiciones, en el cual se determinará como mínimo un término de cinco (5) días hábiles para la presentación de ofertas.

A solicitud de los interesados o por circunstancias consideradas por el Gerente de la Empresa, que así lo ameriten, mediante acto administrativo motivado, se podrá ampliar el plazo para recibir ofertas. En ningún caso el plazo adicional, podrá superar los diez (10) días calendario.

✓ La E.S.E en los pliegos de condiciones establecerá como plazo máximo para presentar aclaraciones u observaciones a los pliegos hasta los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo para presentar ofertas, en la cual los interesados podrán solicitar por escrito aclaraciones u observaciones a los pliegos de condiciones, los cuales se responderán mediante publicación en la página web de la empresa y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP. Transcurrido dicho término la empresa no está en obligación de responder solicitudes de aclaración.

La información que se refiera a la descripción y condiciones técnicas detallada de bien o servicio a contratar, deberá presentarse en documento separable al pliego de condiciones, como anexo técnico.

Al pliego se anexará el proyecto de minuta del contrato a celebrarse y demás documentos que sean necesarios.

d) AUDIENCIA DE ACLARACION DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y DE REVISION DE ASIGNACION DE RIESGOS PREVISIBLES PARA LOS CONTRATOS DE OBRA: La presente audiencia solo se realizará en aquellos contratos de obra civil, la cual procederá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la apertura de la licitación, y a solicitud de cualquier persona interesada en el proceso, la cual se celebrará con el objeto de precisar el contenido y alcance de los pliegos de condiciones, de la cual se levantará una acta suscrita por los intervinientes. En la misma audiencia se revisará la asignación de riesgos, con el fin de establecer su tipificación, estimación y asignación definitiva.

e) EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS: Una vez recibidas las propuestas, se procederá por parte del Comité de Contratación de la E.S.E dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes al cierre a realizar la evaluación de las propuestas presentadas de conformidad con los requisitos solicitados en el pliego de condiciones, recomendando la más conveniente y favorable para los intereses de la Entidad, para lo cual elaborara un acta de evaluación.

Deberá utilizarse el mecanismo de presentación de propuestas técnicas y económicas en sobres separados, para que sean objeto de verificación y evaluación secuencial, en dos (2) etapas separadas. En la primera etapa, se verificarán, las condiciones de participación y los requerimientos verificables de la propuesta, para determinar y establecer los proponentes hábiles para participar en la etapa de calificación y clasificación del proceso de selección. El dictamen del comité de contratación tendrá carácter preclusivo de esta etapa.

En la segunda etapa, se examinarán únicamente las propuestas económicas, sin que haya

lugar a reabrir el debate sobre el proceso de verificación y los resultados de la primera etapa. En la segunda etapa se aplicarán los criterios de calificación y clasificación de las propuestas según los parámetros establecidos en el pliego de condiciones, para determinar el orden de elegibles.

De la evaluación realizada la E.S.E deberá dar traslado mediante su publicación por el término de tres (3) días hábiles en la página web de la empresa y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, con el fin de que los interesados presenten observaciones o procedan a subsanar los requisitos faltantes establecidos por el comité evaluador. De darse el caso se procederá a la respectiva recalificación.

F) AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN: La adjudicación procederá siempre en audiencia Pública. La adjudicación deberá recaer sobre el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o interés, y en general, cualquier clase de motivación subjetiva. La entidad podrá adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta, y ésta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en la invitación pública. La entidad contratante podrá hacer adjudicación parcial, si de ello se derivan beneficios para la administración, siempre y cuando esta posibilidad hubiere sido prevista en el pliego de condiciones, según el caso. Durante la misma audiencia, y previamente a la adopción de la decisión definitiva de adjudicación, los interesados podrán pronunciarse sobre la respuesta dada por la entidad contratante a las observaciones presentadas respecto de los informes de evaluación.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término que se haya señalado, se adjudicará al oferente que haya ocupado el segundo lugar en la lista de elegibles, y así sucesivamente; siempre y cuando la oferta se ajuste a los precios del mercado y al presupuesto oficial de la entidad. Quedará a favor de la entidad contratante, en calidad de sanción, el valor del depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de los citados, depósito o garantía.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de declaratoria de desierta de una licitación Pública, el Gerente procederá a ordenar nuevamente la publicación por una sola vez mediante el procedimiento de Convocatoria Pública y si nuevamente quedare desierta se procederá a la contratación directa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Acta de adjudicación deberá publicarse en la página web de la empresa link contratación y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP.

ARTICULO 29: VENTA DE BIENES EN SUBASTA. La E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE HERVEO, podrá enajenar o donar los bienes muebles o inmuebles de su propiedad, previo cumplimiento de las siguientes reglas:

1. Se podrán enajenar o donar los bienes que no se requieran para la prestación de servicios por parte de la E.S.E. Para la venta de bienes muebles, el avalúo lo efectuará personal de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN, o a través de peritos que se contraten para tal fin.

2. Podrán darse de baja los bienes muebles que por su desgaste o por su obsolescencia cumplan su vida útil para el servicio al cual se hayan destinado o no sean susceptibles de adaptación o reparación, al igual que aquellos que no se requieran para la prestación del servicio.

PARÁGRAFO. La venta de los bienes muebles señalados en este numeral requerirá el proceso de subasta pública cuando su valor unitario sea igual o mayor de cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En los demás, casos, la venta se hará de forma directa para lo cual deberá publicar la invitación o convotaria respectiva en su página web y sistema electrónico de contratación. No se requerirá de subasta, cualquiera que sea su cuantía, cuando la venta de los bienes se realice a entidades oficiales.

3. Cuando los bienes superen los cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales vigentes, debe invitarse por lo menos a dos (02) Entidades financieras aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia con capacidad para realizar la comercialización de los bienes a través del sistema de martillo. El representante legal de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE HERVEO envía a dichas Entidades solicitud de cotización de los servicios de martillo, anexando para ello una relación detallada de los bienes a vender con sus respectivos precios mínimos de venta aceptables, sitios de almacenamiento de los bienes para su respectiva exhibición y copia del acto administrativo que hubiere autorizado la baja de esos bienes.

La programación de la visita para la inspección de los elementos, la determinación en la conformación de los lotes, la eventual modificación del precio base del remate y demás eventos necesarios para llevar a cabo la subasta, se establece conjuntamente entre la administración y la Entidad financiera favorecida. Los recursos financieros producto de la venta de bienes ingresaran a la tesorería para ser adicionadas al presupuesto general de la E.S.E., clasificados como ingresos de capital.

4. Cuando tramitada la subasta pública no se presentaren postores, el Gerente o el funcionario delegado, podrá autorizar la venta en forma directa a quien demuestre interés en la adquisición en las mismas condiciones de precio que rigieron la subasta o disponer previo reavalúo, su envío a nueva subasta ante el martillo de entidades financieras aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CAPÍTULO CUARTO
ETAPA CONTRACTUAL

Corresponde al período comprendido entre la iniciación del contrato, contado a partir de la suscripción del mismo, la obtención del registro presupuestal y la aprobación de las garantías si las hay hasta la terminación del plazo de ejecución, y se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Tener designada la persona responsable encargada de las labores de supervisión e interventoría del contrato.

- Hacer seguimiento al contrato dentro de una correcta actividad gerencial y adecuados criterios de gestión.

- Las prórrogas, adiciones y modificaciones al contrato, sólo se pueden realizar durante el plazo de ejecución del mismo y antes de su vencimiento, las mismas deben estar enmarcadas dentro de los fines de la contratación y el interés general.

- En el evento de pactar cláusulas exorbitantes en los contratos, se deben hacer efectivas las mismas de manera oportuna, cuando haya lugar a ello, dentro del plazo del contrato.

ARTÍCULO 30. CONTRATOS DE LA E.S.E: Son contratos de la E.S.E. todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebre la E.S.E a que se refiere el presente Estatuto, previstos en el Derecho Privado o en disposiciones especiales, o derivados del

ejercicio de la autonomía de la voluntad así como los que a título enunciativo se definen a continuación:

a) CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Son contratos de prestación de servicios los que celebre la E.S.E., para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán ser suscritos cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

b) CONTRATO DE CONSULTORÍA. Son contratos de consultoría los que celebre la E.S.E. referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar siempre por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.

c) CONTRATO DE CONCESIÓN. Son contratos de concesión los que celebre la E.S.E con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

d) CONTRATOS DE SUMINISTROS DE BIENES Y/O SERVICIOS. El contrato de suministro es el celebrado por la E.S.E, con otra persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal, con el objeto de que esta cumpla a favor de aquella, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas para adquirir bienes y/o servicios.

Al determinar el objeto y la forma de cumplimiento, de las obligaciones de las partes se debe hacer claridad precisa, con la finalidad de diferenciarlo del contrato de compraventa.

En éste contrato el cumplimiento de las obligaciones es sucesivo en el tiempo.

e) CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES. El contrato de compraventa es aquel, en el que una persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal se obliga a entregar a título de venta una cosa, a la E.S.E, y éste a su vez se obliga a pagar en dinero el valor de la misma. Este contrato se caracteriza por ser de ejecución instantánea.

f) CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y PERMUTA DE BIENES INMUEBLES. El Contrato de Compraventa y Permuta de bienes inmuebles tiene por objeto la adquisición de éstos por parte de la E.S.E., para su funcionamiento, o su venta.

g) CONTRATO DE OBRA. Son contratos de obra los que se celebren para la construcción, mantenimiento, instalación, mejoramiento y en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de la ejecución y pago. En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de una convocatoria, la Interventoría deberá ser contratada por una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en las normas legales vigentes.

h) CONTRATO DE EMPRÉSTITO. Los contratos de empréstito celebrados por la E.S.E., se sujetarán a lo dispuesto en las disposiciones civiles y mercantiles, sus requisitos y formalidades se señalarán de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y deberán contar con la aprobación previa por escrito de la Junta Directiva.

i) CONTRATO DE TRANSPORTE: Es un contrato en virtud del cual uno se obliga por cierto precio a conducir de un lugar a otro, por tierra, canales, lagos o ríos navegables, mercaderías ajenas, y a entregar éstas a la persona a quien vayan dirigidas.

j) DE COMODATO: Es el cual una parte entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o bien raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso.

k) DE SEGUROS: Es el acuerdo por el cual una de las partes, el asegurador, se obliga a resarcir de un daño o a pagar una suma de dinero a la otra parte, tomador, al verificarse la eventualidad prevista en el contrato, a cambio del pago de un precio, denominado prima, por el tomador. El contrato de seguro puede tener por objeto toda clase de riesgos si existe interés asegurable, salvo prohibición expresa de la ley

l) DE DOCENCIA ASISTENCIAL: aquellos contratos que se suscriben con instituciones educativas con el fin de que se envíen a estudiantes a realizar prácticas dando como contraprestación capacitaciones a la entidad.

m) DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES: es un contrato por el cual una de las partes, llamada arrendador, se obliga a transferir temporalmente el uso y goce de una cosa mueble o inmueble a otra parte denominada arrendatario, quien a su vez se obliga a pagar por ese uso o goce un precio cierto y determinado.

n) DE APOYO LOGÍSTICO: es un contrato que tiene como objeto la prestación de un servicio para la realización a todo costo de una actividad específica.

o) CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS: Son Contratos interadministrativos los que se celebran entre entidades estatales para aunar esfuerzos que le permitan a cada una de ellas cumplir con su misión u objetivos, cuya pretensión fundamental es dar cumplimiento a obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico, en todos los casos, deben tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, los cuales, naturalmente, están sometidos a la ley

p) Y en general todos aquellos contratos nominados e innominados.

ARTÍCULO 31: CONTENIDO DE LOS CONTRATOS: En los contratos se incluirán las estipulaciones a que haya lugar de acuerdo con la esencia y naturaleza de cada contrato, así mismo se podrán pactar cláusulas de imposición de multas y cláusulas penales pecuniarias.

Conforme lo prevé el numeral 6º del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 se podrán utilizar discrecionalmente las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

ARTÍCULO 32: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS: Los contratos que suscriba la E.S.E. se perfeccionan cuando haya acuerdo entre el objeto y la contraprestación, y éste se eleve a escrito.

ARTÍCULO 33: EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía, de la existencia de la disponibilidad y registro presupuestal correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto, y en el caso de la urgencia excepcional.

El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

El término de ejecución del contrato será el período de tiempo dentro del cual debe darse cumplimiento al objeto contractual. Dicho término se contará una vez levantada la respectiva acta de inicio.

ARTÍCULO 34: VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del contrato será el período de tiempo contado desde la suscripción del contrato hasta la liquidación del mismo.

ARTÍCULO 35: MODIFICACIONES: Cuando hubiere lugar, se celebrará una modificación, a fin de reformar o aclarar las cláusulas contractuales, o para adicionar en tiempo o valor el contrato inicial. En ningún caso, so pretexto de aclarar o modificar el alcance de una cláusula, se podrá variar sustancialmente el objeto del contrato. La adición de los contratos podrá realizarse hasta un cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato.

No aplicará dicha limitante como excepción, en los contratos interadministrativos que tengan como finalidad aunar esfuerzos para la realización de fines estatales sin ánimo de interés particular, mas no en aquellos que persigan un interés remuneratorio particular.

ARTÍCULO 36: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: En el evento en que se presenten causas de fuerza mayor, caso fortuito o razones de conveniencia para la prestación del servicio debidamente comprobadas, el Gerente o su delegado, el interventor o supervisor y el contratista suscribirán un acta de suspensión del contrato, en la que se expresarán claramente las razones por las que se toma tal decisión, el avance en la ejecución del contrato, cualquiera que sea este y las medidas de conservación si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 37: TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO: Procede cuando las partes de mutuo acuerdo así lo establecen y a fin de evitar perjuicios económicos para las mismas, caso en el cual se hará mediante acta.

ARTÍCULO 38: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de la obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato, la E.S.E exigirá directamente al contratista a título de cláusula penal una suma de diez (10%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que ala E.S.E se le causen o su equivalente a lo solicitado en la garantía de cumplimiento en los casos que se exijan.

El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. Esta suma será tomada de la garantía constituida o descontada de los saldos que por cualquier concepto la entidad le adeude al contratista. Si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 39: APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL: Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por la entidad a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida, o por la vía de la jurisdicción coactiva. En la aplicación de las multas y la cláusula penal se respetará el derecho al debido proceso.

En los contratos que celebre la entidad se estipulará, la solución en forma ágil y directa de las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley.

PARAGRAFO PRIMERO: La entidad podrá suscribir contratos de transacción, con el fin de terminar extrajudicialmente un litigio pendiente o para precaver uno eventual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No habrá imposición de multas cuando la mora o el incumplimiento parcial sean ocasionada en virtud de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas y en concordancia con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 40: DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO: El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

La E.S.E tendrá la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones.

Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

El procedimiento mínimo que se deberá adelantar en virtud del Debido Proceso es:

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa

y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera.

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el Gerente de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

CAPÍTULO QUINTO
ETAPA POST CONTRACTUAL

ARTÍCULO 41: DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS: El acta de liquidación de un contrato, es un balance general de lo acontecido durante su ejecución, por tal razón en ella, se debe dejar constancia de las conciliaciones, u otros acuerdos con los que finalicen las diferencias, que respecto de la ejecución del contrato se presente por las partes, lo que

les permita declararse a paz y salvo en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en el evento de que no se logre tal paz y salvo, se debe dejar clara constancia en el acta de los compromisos pendientes de una y otra parte.

ARTÍCULO 42: LIQUIDACION DE COMUN ACUERDO O BILATERAL DEL CONTRATO: Con excepción de los contratos de compraventa, todos los contratos que celebre la ESE, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes, en el término que se haya fijado en el contrato, si no se fija tal plazo, se tomará el término de cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato, o sea que el contrato se debe liquidar a más tardar antes del vencimiento de los cuatro 4 meses, siguientes a la finalización de la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 43: LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: Si las partes no llegan a ningún acuerdo, o si el contratista, no comparece a la liquidación; en el expediente se dejarán las constancias de ello, y la E.S.E, procederá a su liquidación unilateral, mediante acto administrativo motivado contra el cual procede el recurso de reposición; de acuerdo a lo consagrado en el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 164, numeral 2 literal v), ésta liquidación unilateral, debe efectuarse en los dos 2 meses siguientes al vencimiento del plazo señalado de común acuerdo, o del plazo de 4 meses aludido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 44:- COMPETENCIA PARA LIQUIDAR LOS CONTRATOS: El funcionario competente para liquidar los contratos, es el Gerente de la E.S.E o su delegado; él o los funcionarios designados para ejercer la vigilancia y control, es decir los supervisores e interventores deben preparar las correspondientes actas de liquidación de los contratos.

CAPÍTULO SEXTO
SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 45: OBJETO DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA: Es el conjunto de actividades que en representación de la Entidad realiza una persona natural o jurídica con el fin de vigilar, controlar, verificar y colaborar en la ejecución de los contratos y convenios.

ARTÍCULO 46: CALIDAD DEL SUPERVISOR: La vigilancia y seguimiento en la ejecución de los contratos, será ejercida por los servidores públicos vinculados laboralmente y por los contratistas de prestación de servicios dela E.S.E, designados por el Gerente para la realización de la interventoría técnica o administrativa; para lo cual solo se requiere que se deje plasmado como actividad contractual y se comunique por escrito su

120

designación y/o se inserte en los formatos de requerimiento establecidos para solicitar la contratación.

Cuando se no se requieran conocimientos especializados el seguimiento y control se efectuara a través de la supervisión administrativa. En el evento de que la naturaleza del contrato suponga conocimiento especializado se podrá contratar una Interventoría.

ARTÍCULO 47: DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR: Perfeccionado el contrato a través de su suscripción y expedida la reserva presupuestal, el responsable del Área de Contratación entregará inmediatamente copia íntegra del contrato, del oficio de inicio de ejecución y del aviso de supervisión a los supervisores técnico y administrativo, haciéndole saber el alcance de su designación.

Una vez notificados, como supervisores técnico o administrativo del contrato, éstos tendrán las funciones y obligaciones propias en cada contrato y las que a continuación se describen:

a) Comprobar el cumplimiento del objeto del contrato bajo las normas técnicas y de calidad que sobre la materia lo rijan.

b) Realizar un control serio, profesional con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, tendiente a evitar dilaciones injustificadas.

c) Llevar el control sobre la ejecución y cumplimiento de objeto contratado.

d) Emitir conceptos oportunos sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato.

e) Informar y exponer oportunamente los motivos o causas por las cuales deba suspender o terminarse el contrato.

f) Realizar las respectivas actas de: (inicio, suspensión, reinicio, aplazamiento y liquidación del contrato

g) Certificar la prestación del servicio previo verificación del cumplimiento de las obligaciones por el contratista y objeto del contrato, cuando el caso lo amerite, para efectos de pagos.

h) Controlar que el contratista cumpla oportunamente con las obligaciones laborales

contraídas en desarrollo del contrato.

i) Formular las recomendaciones que fueren del caso, tendientes a la debida ejecución contractual.

j) Informar a la oficina jurídica oportunamente y a las demás áreas competentes cuando se produjere incumplimiento de cualquier tipo a las obligaciones derivadas del contrato o la mala calidad de los bienes o servicios contratados.

k) Presentar informe parcial o final de Supervisión.

l) Solicitar las modificaciones o aclaraciones del contrato cuando a ello hubiere lugar.

m) Avisar oportunamente a la Gerencia de las situaciones imprevistas que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.

ARTÍCULO 48: RESPONSABILIDAD DE LOS SUPERVISORES: Los Supervisores, ejercerán un control administrativo, técnico y financiero en el desarrollo del contrato, propendiendo porque este se cumpla en la forma que se pactó. Dada su función de control en la debida ejecución del contrato, su incumplimiento en la medida en que cause daño o perjuicio a la entidad por las certificaciones irregulares que expida; es decir cuando falte a la verdad y manifieste en sus informes, actas o certificaciones que se cumplió a satisfacción con el objeto del contrato y esto no haya sucedido en la realidad los hará acreedores a la responsabilidad administrativa, civil, penal, fiscal, repetición, disciplinaria y ética.

Además de las sanciones penales a que haya lugar, la persona que ejerza la supervisión será civilmente responsable de los perjuicios originados en el mal desempeño de sus funciones, sin que ello exima de la responsabilidad que por el mismo concepto pueda corresponder el contratista. Así mismo incurre en causal de mala conducta el funcionario y/o contratista que ejerza sin el debido cuidado una supervisión le que cause perjuicios a la entidad o al contratista.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - SECOP

ARTÍCULO 49: PUBLICIDAD EN EL PORTAL UNICO DE CONTRATACION ESTATAL SECOP II: La E.S.E garantizará la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación de acuerdo con los procedimientos

establecidos en el presente Manual. Con base en lo anterior, se publicarán, entre otros, los siguientes documentos e información, según corresponda a cada modalidad de selección:

a) El aviso de la convocatoria pública en los procesos de contratación por convocatoria pública o contratación por licitación.
b) El proyecto de pliego de condiciones y la indicación del lugar físico o electrónico (virtual), medios en los que podrán ser consultados, los estudios y documentos previos.
c) Las observaciones y sugerencias al proyecto, que consideran el numeral anterior, y el documento que contenga las apreciaciones de la entidad sobre las observaciones presentadas. Igualmente las observaciones al informe de evaluación.
d) El acto administrativo general que dispone la apertura del proceso de selección, para el cual no será necesaria ninguna otra publicación.
e) El acta de la audiencia de aclaración de los pliegos de condiciones y en general las aclaraciones que se presenten durante el proceso de selección y las respuestas a las mismas. e. El acta de la audiencia de revisión de la asignación de riesgos previsibles.
f) El acto administrativo de suspensión del proceso o de anulación cuando procedan, a juicio de la entidad contratante.
g) Las adendas a los pliegos de condiciones.
h) El informe de evaluación.
i) El informe de verificación de los requisitos habilitantes para acceder a la subasta inversa en la selección abreviada de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.
j) El acto administrativo de adjudicación del contrato. En los casos de licitación pública, también el acta de la audiencia pública de adjudicación.
k) El acto de declaratoria de desierta de los procesos de selección.
l) El contrato, las adiciones, modificaciones o suspensiones y la información sobre las sanciones ejecutoriadas que se profieran en el curso de la ejecución contractual o con posterioridad a ésta.
m) El acta de liquidación de mutuo acuerdo, o el acto administrativo de liquidación unilateral.

PARAGRAFO 1.- EXCEPCIONES A LA PUBLICIDAD EN EL SECOP II: Los siguientes documentos no requieren ser publicados en el portal único de contratación estatal:

1. Los procesos de enajenación y adquisición de bienes e inmuebles.
2. Los contratos de unión temporal, Joint Venture o alianza estratégica.
3. Los contratos de arrendamiento.
4. Los contratos para la Prestación de los Servicios de salud en donde la E.S.E. funge como contratista.
5. Los informes de Interventoría.

6. El procedimiento precontractual de la Contratación directa.

De acuerdo a la Circular Única, se publicara a título informativo estos procedimientos contractuales.

ARTÍCULO 50: REGIMEN DE TRANSICION: Los contratos, los procedimientos de selección y los procesos contractuales en curso a la fecha en que empiece a regir el presente acuerdo, continuarán sujetos a las normas vigentes en el momento de su iniciación o celebración.

ARTÍCULO 51: VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Acuerdo, rige a partir de su expedición y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 001 DE 2020.

Dado en Herveo Tolima, a los nueve (09) días del mes de Octubre de 2024.

GINA VANESA SILVA BURITICA
PRESIDENTA JUNTA DIRECTIVA

JOSE JAIME GONZALEZ ENCISO
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA

Alcaldía de
HERVEO

ALCALDÍA MUNICIPAL—SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO.

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE HERVEO TOLIMA

HACE CONSTAR

El HOSPITAL SAN ANTONIO ESE DE HERVEO TOLIMA con Nit. 890.700.907-8 es representado legamente por el señor JOSE JAIME GONZALEZ ENCISO identificado con Cedula de ciudadanía No. 11.314.150 de Girardot, para lo cual fue nombrado mediante el Decreto No. 177 de 2024 del 27 de Agosto de 2024.

La presente se expide a los ocho (08) días del mes de enero de 2026 en el municipio de Herveo Tolima.

Daniela Osorio C.
IVON DANIELA OSORIO COMBITA
Sec. General y de Gobierno

Alcaldía de
HERVEO

DECRETO No. 177 DE 2024
(AGOSTO 27)

"POR EL CUAL SE NOMBRA AL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E. DEL MUNICIPIO DE HERVEO, TOLIMA"

LA ALCALDESA MUNICIPAL (E), como Presidente de la Junta Directiva del Hospital San Antonio E.S.E. de Herveo - Tolima, En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 1797 de 2016, el Decreto 785 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según lo estipulado en el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia le corresponde al Alcalde Municipal dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, entre otras funciones.

Que de conformidad con el numeral 10° del canon constitucional precitado, a su vez le corresponde al Alcalde Municipal desempeñar las funciones que fije la Carta Política, así como los demás aspectos que le señale la Ley.

Que el Hospital San Antonio E.S.E. es una Empresa Social del Estado que presta servicios de salud en el Municipio de Herveo a la población en general sin discriminar su condición social, política, étnica o económica, bajo los principios de atención humanizada, suficiencia tecnológica y talento humano altamente calificado.

Que el Hospital San Antonio E.S.E. es una Empresa Social del Estado que constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada con personería Jurídica, y autonomía administrativa y financiera sometida al régimen legal establecido de la Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007 y Ley 1438 de 2011.

Que el Hospital San Antonio E.S.E. del Municipio de Herveo, Tolima, en la actualidad debe proveer el cargo de Gerente en propiedad que se desempeñe en el cargo durante el periodo institucional 2024 – 2028, ya que la gerente nombrada para dicho propósito; presentó renuncia la cual fue debidamente aceptada por la alcaldesa municipal.

Que conforme lo establece la Ley 1797 del 13 de Julio de 2016 *"Por la cual se dictan disposiciones que regulan la operación del sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones"*, los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial.

Que la norma citada en su artículo 20 señala que "*...corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública*".

Que a su vez el artículo *Ibídem* dispone que "*Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con*

Alcaldía de HERVEO

la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la Republica, del Gobernador o del Alcalde".

Que siguiendo los parámetros de la disposición normativa señala, resulta claro que, dentro de dicho periodo institucional, sólo podrán ser retirados del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial.

Que, por su parte, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que el Hospital San Antonio E.S.E. del Municipio de Herveo, Tolima, al ostentar la condición o categoría del primer nivel de atención, para la designación del respectivo gerente, debe cumplirse con los parámetros o requisitos mínimos exigidos por el Decreto Nacional 780 de 2016 reglamentario del sector salud y de la seguridad social, y en especial, lo dispuesto por el artículo 22 del Decreto 785 de 2005, el cual indica lo siguiente:

"22.3 Director de Hospital y Gerente de Empresa Social del Estado de primer nivel de atención. Para el desempeño del cargo de Gerente de una Empresa Social del Estado o de Director de Institución Prestadora de Servicios de Salud, del primer nivel de atención, se exigirán los siguientes requisitos, establecidos de acuerdo con la categorización de los departamentos y municipios regulada por la Ley 617 de 2000 y demás normas que la modifiquen o adicionen:

"(...).

"22.3.3 Para las categorías tercera, cuarta, quinta y sexta se exigirá como requisitos, título profesional en el área de la salud y experiencia profesional de un (1) año, en el sector salud.

Que en desarrollo de lo anterior y en especial por lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, el Ministerio de Salud y de la Protección Social expidió el Decreto 1427 de 2016, el cual dispone que, previo a la nominación o designación de un Gerente o Director de una Empresa Social del Estado se debe efectuar una evaluación de competencias, ello mediante prueba escrita según las directrices o competencias que imparta el Departamento Administrativo de la Función Pública, y de lo cual se deberá dejar expresa constancia de ello.

Que, para tal efecto, el Departamento Administrativo de la Función Pública expidió la Resolución No. 680 del 02 de septiembre de 2016, a través de la cual fijó las competencias y conductas asociadas que deberán ser evaluadas al aspirante a ocupar un cargo de Director o Gerente de una E.S.E.

Que la suscrita Alcaldesa Municipal de Herveo, Tolima, en cumplimiento de los paramentos anteriormente descritos, adelantó procedimiento de convocatoria a través de aviso publicado el día 21 de agosto de 2024, así como de evaluación y verificación de competencias en los términos ya indicados, ello a través de lo ordenado en el Decreto No. 174 del 24 de agosto de 2024 *"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA UN GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE HERVEO – TOLIMA, ENCARGADO DE APOYAR LA EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL ASPIRANTE A OCUPAR EL CARGO DE GERENTE DEL HOSPITAL SAN ANTONIO ESE DEL MUNICIPIO DE HERVEO - TOLIMA PARA EL PERIODO 2024-2028".*

Alcaldía de
HERVEO

Que, analizado el perfil, las competencias laborales, así como la hoja de vida del Dr. **JOSÉ JAIME GONZÁLEZ ENCISO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.314.150 de Girardot-Cundinamarca, se pudo constatar que cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias, para ejercer el cargo de Gerente del Hospital San Antonio E.S.E. para el periodo 2024 – 2028, por tal motivo se deja constancia que quedó categorizado satisfactoriamente en la evaluación de competencias.

Que en consecuencia de lo anteriormente expuesto, los cambios relacionados con el mejoramiento de la gobernanza en el sector, destaca que ahora son el presidente de la República, los gobernadores o los alcaldes, según el caso, los responsables de nombrar los gerentes de las Empresas Sociales del Estado de sus respectivas jurisdicciones.

Que ello constituye un reemplazo a los procesos de selección llevados a cabo por universidades, pues se busca una mayor articulación entre los gobiernos locales y los gerentes, así como una mejor rendición de cuentas de los gobernantes en el tema de salud.

Que satisfechos todos los requerimientos legales que regulan la materia, la suscrita Alcaldesa Municipal de Herveo, Tolima,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR al Dr. **JOSÉ JAIME GONZÁLEZ ENCISO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.314.150 de Girardot- Cundinamarca, en el Cargo de Gerente en propiedad del Hospital San Antonio E.S.E. de Herveo, Tolima, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

PARÁGRAFO: Conforme el artículo 20 de la ley 1797 de 2016 y el Decreto 1427 de 2016, el periodo será desde la posesión y hasta el 31 de marzo de 2028.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE el contenido del presente Decreto al Dr. **JOSÉ JAIME GONZÁLEZ ENCISO** para que manifieste si acepta o no el empleo para el cual ha sido designado.

ARTÍCULO TERCERO: DÉSELE posesión al prenombrado en el evento que acceda al cargo para el cual fue nombrado.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

Dado en la Alcaldía Municipal de Herveo (E) , Tolima, a los veintisiete (27) días del mes de Agosto de Dos Mil Veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Cristina Soto Rios
ANA CRISTINA SOTO RIOS
Alcaldesa Municipal (E)

Alcaldía de
HERVEO

ACTA DE POSESIÓN N° 005

En el Municipio de Herveo, Tolima, en la fecha del veintisiete (27) de agosto de 2024, se presentó al Despacho de la Alcaldesa Municipal (E), el señor JOSE JAIME GONZÁLEZ ENCISO, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.314.150, expedida en el Municipio de Girardot, Cundinamarca con el fin de tomar posesión del cargo de GERENTE E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE HERVEO, TOLIMA, código 085, grado 01, de sector central de la planta de personal del Hospital San Antonio de Herveo, Tolima, nombrado mediante Decreto N° 177 del 27 de agosto de 2024, con efectos fiscales a partir del día 27 de agosto de 2024.

Se le tomo el juramento de rigor ordenado por el Articulo 122 de la Constitución Política de Colombia; a lo cual manifiesto cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, a su vez manifestó no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política, Leyes 4 de 1992 y 1952 de 2019 y los Decretos 2400 de 1968, 3074 de 1968, 1950 de 1973 y 1083 de 2015 y en las demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del articulo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015 declaró bajo la gravedad del juramento no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que cumplirá con sus obligaciones de familia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Decreto 2150 de 1995, el compareciente exhibió el original de su cédula de ciudadanía, que constituye el único requisito exigible en esta clase de actuaciones

Así mismo aporto:

- Hoja de Vida de la Función Pública
- Declaración Juramentada de Bienes y Rentas
- Certificación Laborales
- Copia de la cédula de ciudadanía
- Medidas correctivas
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios
- Certificados Judiciales
- Certificados Fiscales
- Certificado de Inhabilidades por delitos sexuales contra menores de edad
- Certificado REDAM | Registro de Deudores Alimentarios Morosos
- Certificado. No inhabilidades e incompatibilidades

En constancia de lo expuesto, se firma por:

Ana Cristina Soto Rios
ANA CRISTINA SOTO RIOS
Alcaldesa Municipal (E)

Jaime Gonzalez
JOSÉ JAIME GONZÁLEZ ENCISO
Posesionado

127

CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.

SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL TOLIMA.

DIRECCIÓN DESARROLLO DE SERVICIOS Y CALIDAD DE LA PRESTACIÓN.

DIRECTORA DE DESARROLLO DE SERVICIOS Y CALIDAD DE LA PRESTACIÓN.

HACE CONSTAR

Que el prestador de servicios de salud HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E., en su sede de prestador HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E. (733470109901) del municipio de HERVEO - departamento de TOLIMA, radicó el formulario de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud de SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL TOLIMA y se considera inscrito como clase de prestador Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS y autorizado para prestar los siguientes servicios habilitados:

IDENTIFICACIÓN DEL PRESTADOR.

Código y Nombre del Prestador:	7334701099 - HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E.				
NI:Nit / CC:Cédula	NI:890700907-8	Nombre o razón social:	HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E.		
Fecha de inscripción:	2006/11/17	Fecha de vencimiento:	2026/08/31	Clase de prestador:	Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS
Clase de persona:	JURIDICO	Naturaleza Jurídica:	PÚBLICA	Nivel de Atención del Prestador:	1
Empresa Social del Estado:	SI			Carácter Territorial de la Entidad:	MUNICIPAL
Representante Legal:	JOSE JAIME GONZALEZ ENCISO			Dirección administrativa:	CRA 6 #6-39
Telefono:	3112915248 - 3208377370	Fax:		Email:	gerencia@hospitalsanantonio.gov.co
Municipio:	HERVEO			Departamento:	TOLIMA

ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD.

NOMBRE ACTO.	NÚMERO ACTO	FECHA ACTO	ENTIDAD QUE EXPIDE	CIUDAD QUE EXPIDE
ACUERDO	003	19961228		

FORMATO: FECHA ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD.(AAAAMMDD)

SEDE PRINCIPAL.

Código y Nombre Sede Principal:	733470109901 - HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E. - (733470109901)		
Dirección:	CRA 6 #6-39	Barrio:	CENTRO
Centro Poblado:		Tipo de Zona:	URBANA

Telefono:	3112915248 - 3208377370	Fax:		Email:	gerencia@hospitalsanantonio.gov.co
Gerente:	JOSE JAIME GONZALEZ ENCISO		Fecha de Apertura:		2006/11/17
Municipio:	HERVEO		Departamento:		TOLIMA

SEDE CON SERVICIOS HABILITADOS.

Código y Nombre Sede:	733470109901 - HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E. - (733470109901)				
Dirección:	CRA 6 #6-39			Barrio:	CENTRO
Centro Poblado:				Tipo de Zona:	URBANA
Telefono:	3112915248 - 3208377370	Fax:		Email:	gerencia@hospitalsanantonio.gov.co
Gerente:	JOSE JAIME GONZALEZ ENCISO		Fecha de Apertura:		2006/11/17
Municipio:	HERVEO		Departamento:		TOLIMA

ACREDITACIÓN EN SALUD PARA LA SEDE DEL PRESTADOR.

Código y Nombre Sede:	733470109901 - HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E. - (733470109901)				
Dirección:	CRA 6 #6-39			Barrio:	CENTRO
Centro Poblado:				Tipo de Zona:	URBANA
Telefono:	3112915248 - 3208377370	Fax:		Email:	gerencia@hospitalsanantonio.gov.co
Gerente:	JOSE JAIME GONZALEZ ENCISO		Fecha de Apertura:		2006/11/17
Municipio:	HERVEO		Departamento:		TOLIMA

* * * NO SE ENCONTRARON REGISTROS DE ACREDITACIÓN EN SALUD PARA ESTA SEDE DEL PRESTADOR. * * *

SERVICIOS DE SALUD HABILITADOS.

CONVENCIONES:

M-INT:Modalidad Intramural	M-EXT:Modalidad extramural/Transporte asistencial y APH	M-UM :Modalidad extramural/unidad móvil	M-DOM:Modalidad extramural/domiciliaria	M-JS :Modalidad extramural/jornadas de salud	M-TEL:Modalidad Telemedicina
M-PR :Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina	M-PRTI:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina Interactiva	M-PRTNI:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina No Interactiva	M-PRTE:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina Telexperticia	M-PRTM:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina Telemonitoreo	M-PRE:Modalidad Prestador Remisor-Telemedicina
M-PRETE:Modalidad Prestador Remisor-Telemedicina Telexperticia	M-PRETE:Modalidad Prestador Remisor-Telemedicina Telemonitoreo	COMPL :Complejidad. *SC:SIN COMPLEJIDAD			

GRUPO SER	COD SER	NOMBRE SERVICIO	M-INT	M-EXT	M-UM	M-DOM	M-JS	M-TEL	M-PR	M-PRTI	M-PRTNI	M-PRTE	M-PRTM	M-PRE	M-PRETE	M-PRETM	COMPL	FECHA APERTURA-(AAAAMMDD)	DISTINTIVO
INTERNACIÓN	129	HOSPITALIZACIÓN ADULTOS	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20080811	DHSS0272817
INTERNACIÓN	130	HOSPITALIZACIÓN PEDIÁTRICA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20080811	DHSS0272818
CONSULTA EXTERNA	312	ENFERMERÍA	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0272819
CONSULTA EXTERNA	320	GINECOBSTETRICIA	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	M	20241007	DHSS0673252
CONSULTA EXTERNA	328	MEDICINA GENERAL	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0272820
CONSULTA EXTERNA	329	MEDICINA INTERNA	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	M	20241007	DHSS0673253
CONSULTA EXTERNA	334	ODONTOLOGÍA GENERAL	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0272821
CONSULTA EXTERNA	342	PEDIATRÍA	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	M	20241007	DHSS0673254
CONSULTA EXTERNA	344	PSICOLOGÍA	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20240729	DHSS0637048
CONSULTA EXTERNA	345	PSIQUIATRÍA	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	M	20250519	DHSS0710985
CONSULTA EXTERNA	420	VACUNACIÓN	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0272822
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	706	LABORATORIO CLÍNICO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SC	20061117	DHSS0272823
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	712	TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SC	20061117	DHSS0272824
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	714	SERVICIO FARMACÉUTICO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0272825
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	745	IMÁGENES DIAGNOSTICAS - NO IONIZANTES	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	M	20241029	DHSS0685085
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	749	TOMA DE MUESTRAS DE CUELLO UTERINO Y GINECOLÓGICAS	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SC	20061117	DHSS0272826
ATENCIÓN INMEDIATA	1101	ATENCIÓN DEL PARTO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20080811	DHSS0272827
ATENCIÓN INMEDIATA	1102	URGENCIAS	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0272828

ATENCIÓN INMEDIATA	1103	TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20110909	DHSS0272829

SERVICIOS DE SALUD, RESOLUCIÓN 1410 DE 2022.

CONVENCIONES:

ONC:Atención paciente oncológico
M-AMB:Modalidad Ambultoria
M-HOP:Modalidad Hospitalaria
M-UMO:Modalidad Unidad Móvil
M-DOM:Modalidad Domiciliaria
M-OEX:Modalidad Otras Extramural
M-CRE:Modalidad Centro de Referencia
M-IRE:Modalidad Institución Remisora
C-BAJ:Complejidad Baja
C-MED:Complejidad Media
C-ALT:Complejidad Alta

No se encontraron servicios de salud de acuerdo a lo normado en la Resolución 1410 de 2022.

SERVICIOS DE SALUD CERRADOS TEMPORALMENTE, POR EL PRESTADOR, CON FECHA DE CIERRE DEL SERVICIO, INFERIOR A UN AÑO A LA FECHA DE IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.

No se encontraron servicios cerrados, por el prestador, con fecha de cierre del servicio, inferior a un año a la fecha de impresión de este documento.

HORARIOS DE LOS SERVICIOS (FORMATO HORA MILITAR) DE LA SEDE DEL PRESTADOR.

GRUPO DEL SERVICIO	COD SER	NOMBRE SERVICIO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
INTERNACIÓN	129	HOSPITALIZACIÓN ADULTOS	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
INTERNACIÓN	130	HOSPITALIZACIÓN PEDIÁTRICA	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
CONSULTA EXTERNA	312	ENFERMERÍA		07:00A18:00	07:00A18:00	07:00A18:00	07:00A18:00	07:00A15:00	
CONSULTA EXTERNA	320	GINECOBSTETRICIA	07:00A18:00	07:00A18:00	07:00A18:00	07:00A18:00	07:00A18:00	07:00A18:00	07:00A18:00
CONSULTA EXTERNA	328	MEDICINA GENERAL		07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A15:00	
CONSULTA EXTERNA	329	MEDICINA INTERNA	07:00A18:00	07:00A18:00	07:00A18:00	07:00A18:00	07:00A18:00	07:00A18:00	07:00A18:00
CONSULTA EXTERNA	334	ODONTOLOGÍA GENERAL		07:30A18:00	07:30A18:00	07:30A18:00	07:30A18:00	07:00A15:00	
CONSULTA EXTERNA	342	PEDIATRÍA	07:00A18:00	07:00A18:00	07:00A18:00	07:00A18:00	07:00A18:00	07:00A18:00	07:00A18:00
CONSULTA EXTERNA	344	PSICOLOGÍA							
CONSULTA EXTERNA	345	PSIQUIATRÍA	07:00A18:00	07:00A18:00	07:00A18:00	07:00A18:00	07:00A18:00	07:00A18:00	
CONSULTA EXTERNA	420	VACUNACIÓN		07:30A18:00	07:30A18:00	07:30A18:00	07:30A18:00	07:30A15:00	
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	706	LABORATORIO CLÍNICO		06:30A16:30	06:30A16:30	06:30A16:30	06:30A16:30	06:30A15:00	

APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	712	TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO		06:30A09:00	06:30A09:00	06:30A09:00	06:30A09:00	06:30A09:30	
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	714	SERVICIO FARMACÉUTICO		07:30A18:00	07:30A18:00	07:30A18:00	07:30A18:00	07:30A15:00	
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	745	IMÁGENES DIAGNOSTICAS - NO IONIZANTES	07:00A18:00	07:00A18:00	07:00A18:00	07:00A18:00	07:00A18:00	07:00A18:00	07:00A18:00
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	749	TOMA DE MUESTRAS DE CUELLO UTERINO Y GINECOLÓGICAS	07:01A18:00	07:01A18:00	07:01A18:00	07:01A18:00	07:01A18:00	07:01A18:00	07:01A18:00
ATENCIÓN INMEDIATA	1101	ATENCIÓN DEL PARTO	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
ATENCIÓN INMEDIATA	1102	URGENCIAS	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
ATENCIÓN INMEDIATA	1103	TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59

ESPECIFICIDADES DE LOS SERVICIOS DE LA SEDE DEL PRESTADOR.

No se encontraron servicios con especificidades.

APOYO PRESTADORES REFERENCIA PARA TELEMEDICINA DE LA SEDE DEL PRESTADOR.

No se encontraron registros de apoyo de prestadores referencia para telemedicina de la sede del prestador.

CAPACIDAD INSTALADA - POR GRUPOS DE CAPACIDAD.

GRUPO CAPACIDAD	CONCEPTO	CANTIDAD
AMBULANCIAS	BÁSICA	2
CAMAS	PEDIÁTRICA	1
CAMAS	ADULTOS	2
CAMAS	TPR	1
CAMILLAS	ATENCIÓN DEL PARTO	2
CAMILLAS	OBSERVACIÓN ADULTOS HOMBRES	2
CAMILLAS	OBSERVACIÓN ADULTOS MUJERES	2
CONSULTORIOS	OBSERVACIÓN PEDIÁTRICA	1
CONSULTORIOS	URGENCIAS	1
SALAS	CONSULTA EXTERNA	3
SALAS	PARTOS	1
	PROCEDIMIENTOS	1

SILLAS	AMBIENTE DE TRANSICIÓN URGENCIAS	1

CAPACIDAD INSTALADA - POR GRUPOS DE CAPACIDAD - RESOLUCIÓN 1410 DE 2022.

No se encontraron registros de Capacidad Instalada Camas, Camillas, Consultorios, Salas y Sillas. Resolución 1410 de 2022.

DETALLE AMBULANCIAS.

GRUPO CAPACIDAD	CONCEPTO	NUMERO PLACA	MODALIDAD	MODELO	TARJETA DE PROPIEDAD	FECHA DE APERTURA (AAAAMMDD)
AMBULANCIAS	BÁSICA	KSN463	TERRESTRE	2022	10024107600	20220317
AMBULANCIAS	BÁSICA	PHX445	TERRESTRE	2024	10033433725	20250218

DETALLE UNIDADES MÓVILES.

No se encontraron registros de Capacidad Instalada Ambulancias.

La presente CONSTANCIA se expide previa revisión por parte de SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL TOLIMA, de los formularios de inscripción, novedades y medidas de seguridad diligenciados por el prestador HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E., quien manifiesta haber efectuadc la autoevaluación de cumplimiento de las condiciones de habilitación como parte de las responsabilidades asignadas en el Decreto 780 de 2016 Resolucion 3100 de 2019 y la(s) norma(s) que la modifique o sustituya, según corresponda.

*** NOTA: *** Señor ENTIDAD DEPARTAMENTAL O DISTRITAL DE SALUD y PRESTADOR DE SERVCIOS DE SALUD, se ha generado la información para la CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD-REPS para la sede del prestador y se han encontrado las siguientes OBSERVACIONES:

NÚMERO DE OBSERVACIONES ENCONTRADAS: *** 2 ***.	
OBSERVACIONES	ORIENTACIONES
LA INFORMACIÓN QUE SE REGISTRA EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD -REPS. FALTA INFORMACION EN LA VARIABLE: ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR PRESENTA INFORMACIÓN INCOMPLETA.	VALIDAR LA ETS CON EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD, EL DOCUMENTO DE ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR.
LA INFORMACIÓN QUE SE REGISTRA EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD -REPS. FALTA INFORMACIÓN EN LA VARIABLE: CENTRO POBLADO SEDE DEL PRESTADOR PRESENTA INFORMACIÓN INCOMPLETA.	VALIDAR LA ETS CON EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD, LA INFORMACIÓN DE CENTRO POBLADO DE SU PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE LA SEDE.

Dada el día lunes 20 de octubre de 2025 (2:49 p.m.).

ALISON AMAYA REYES.

DIRECTORA DE DESARROLLO DE SERVICIOS Y CALIDAD DE LA PRESTACIÓN.

Los anteriores datos tienen como fuente de información, el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS

Elaborado por el usuario del ente territorial: 73000REPS06

Impreso por el usuario del ente territorial: 73000REPS06

Versión 3.0.

Fecha de impresión: lunes 20 de octubre de 2025 (2:49 p.m.)

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141144135641

(415)7707212489984(8020) 000014114413564 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 9 0 7 0 0 9 0 7	8	Impuestos y Aduanas de Ibagué	9	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E DE HERVEO TOLIMA

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Tolima 7 3	Herveo 3 4 7

41. Dirección principal
CR 6 6 39 BRR SAN VICENTE

42. Correo electrónico gerencia@hospitalsanantonio.gov.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 0 8 0 0 1 3 3 5	3 1 0 2 5 4 1 1 0 0

CLASIFICACIÓN

Actividad económica						Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 6 1 0	1 9 9 0 0 1 0 5						

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código 6	7	1	4	4	2	5	2																		

06- Ingresos y patrimonio.
07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros																				Exportadores					
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
54. Código																						57. Modo			
																						58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre GONZALEZ ENCISO JOSE JAIME
985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141144135641

(415)7707212489984(8020) 000014114413564 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 9 0 7 0 0 9 0 7	8	Impuestos y Aduanas de Ibagué	9	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	2 3
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 2	
72. Número	3	
73. Fecha	1 9 9 6 1 2 2 8	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 1	
76. Fecha de registro	1 9 9 6 1 2 2 8	
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	7 3	
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	
Vigencia		
80. Desde	1 9 9 6 1 2 2 8	
81. Hasta	2 0 9 9 1 2 3 1	

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Superintendencia Nacional de Salud — 1 0

Estado y Beneficio

Ítem	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	7 9	2 0 1 5 0 1 0 1		-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 de 4 **Hoja 3**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141144135641

(415)7707212489984(8020) **000014114413564 1**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 9 0 7 0 0 9 0 7	8	Impuestos y Aduanas de Ibagué	9	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 4 0 5 1 0

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	1 1 3 1 4 1 5 0		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
GONZALEZ	ENCISO	JOSE	JAIME

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

137

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Página 4 de 4 **Hoja 5**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141144135641

(415)7707212489984(8020) **000014114413564 1**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 9 0 7 0 0 9 0 7	8	Impuestos y Aduanas de Ibagué	9	

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	6 5 7 9 5 9 4 3	8	2 1 2 8 0 3 T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
GUERRERO	FLORIAN	CLAUDIA	MARGOTH

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento
2 0 2 4 0 5 0 1

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 287800401

PIB
16:57:35
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 06 de enero del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JOSE JAIME GONZALEZ ENCISO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 11314150:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 287802093

PIB
17:06:51

Bogotá DC, 06 de enero del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona HOSPITAL SAN ANTONIO DE HERVEO identificado(a) con NIT número 8907009078:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 06 de enero de 2026, a las 17:08:40, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	8907009078
Código de Verificación	8907009078260106170840

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

141

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 06 de enero de 2026, a las 16:56:12, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	11314150
Código de Verificación	11314150260106165612

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

142

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 06/01/2026 05:00:30 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **11314150** y Nombre: **JOSE JAIME GONZALEZ ENCISO.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **131885468** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

143

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 04:58:21 PM horas del 06/01/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **11314150**

Apellidos y Nombres: **GONZALEZ ENCISO JOSE JAIME**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.ara.cs
atc@policia.gov.co

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 15:51:18 horas del 12/01/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **11314150,** Apellidos y Nombres **GONZALEZ ENCISO JOSE JAIME**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **GOBERNACION DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, con NIT **800113672-7** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

HOSPITAL SAN ANTONIO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HERVEO - TOLIMA
NIT. 890.700.907-8

LOS SUSCRITOS GERENTE Y CONTADORA DEL HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E DE HERVEO TOLIMA NIT. 890.700.907-8

HACEN CONSTAR QUE:

El HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E. DE HERVEO TOLIMA identificado con Nit. 890.700.907-8, ha realizado el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales exigidos por la ley de sus funcionarios y se encuentra al día y a paz y salvo por todo concepto relacionado con dichos aportes en los últimos seis (06) meses.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el el Articulo 50 de la Ley 789 de 2002 y el Articulo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Para constancia se firma en el municipio de Herveo Tolima, a los ocho (08) días del mes de enero de 2026.

Jaime Gonzalez

JOSE JAIME GONZALEZ ENCISO
HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E.
GERENTE

CLAUDIA MARGOTH GUERRERO F.
CONTADORA PÚBLICA
T.P. 212803-T

SOPAGOS s.a.

RAZÓN SOCIAL :	HOSPITAL SAN ANTONIO ESE
IDENTIFICACIÓN:	NI-890700907
COD. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
NOM. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
FECHA GENERACION REPORTE:	2026-01-06
FECHA LÍMITE DE PAGO:	2026-01-07
FECHA DE PAGO:	2026-01-07
ENTIDAD DE PAGO:	BANCOLOMBIA
PERÍODO PENSIÓN:	2025-12
PERÍODO SALUD:	2026-01
NÚMERO PLANILLA:	35954341
TOTAL COTIZANTES:	11
REFERENCIA DE PAGO (PIN):	35954341
TIPO DE PLANILLA:	E

GO DAD	NIT	NOMBRE	NÚMERO AFILIADOS	FONDO SOLIDARIDAD	FONDO SUBSISTENCIA	TOTAL INTERESES	VALOR PAGAR SIN INTERESES	VALOR PAGAR
	800251440	SANITAS	6	$ 0	$ 0	$ 3.700	$ 2.958.300	$ 2.962.000
	800088702	EPS SURA	3	$ 0	$ 0	$ 1.100	$ 850.600	$ 851.700
	900156264	NUEVA E.P.S. S.A.	2	$ 0	$ 0	$ 1.300	$ 1.002.800	$ 1.004.100
Salud		3	11	$ 0	$ 0	$ 6.100	$ 4.811.700	$ 4.817.800
	800229739	PROTECCION	1	$ 0	$ 0	$ 500	$ 362.900	$ 363.400
	800224808	PORVENIR	3	$ 0	$ 0	$ 2.500	$ 2.039.300	$ 2.041.800
	800227940	COLFONDOS	1	$ 0	$ 0	$ 700	$ 512.500	$ 513.200
	900336004	COLPENSIONES	6	$ 0	$ 0	$ 4.000	$ 3.243.900	$ 3.247.900
Pensión		4	11	$ 0	$ 0	$ 7.700	$ 6.158.600	$ 6.166.300
	860011153	POSITIVA	11	$ 0	$ 0	$ 1.100	$ 874.800	$ 875.900
ARL		1	11	$ 0	$ 0	$ 1.100	$ 874.800	$ 875.900
	800211025	COMFATOLIMA	11	$ 0	$ 0	$ 2.000	$ 1.560.000	$ 1.562.000
CCF		1	11	$ 0	$ 0	$ 2.000	$ 1.560.000	$ 1.562.000
	899999034	SENA	11	$ 0	$ 0	$ 1.000	$ 780.400	$ 781.400
	899999239	ICBF	11	$ 0	$ 0	$ 1.500	$ 1.170.200	$ 1.171.700
		Total a pagar		$ 0	$ 0	$ 19.400	$ 15.355.700	$ 15.375.100

FECHA DE PAGO DEL SIGUIENTE MES:	03/02/2026

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **11.314.150**

GONZALEZ ENCISO

APELLIDOS

JOSE JAIME

NOMBRES

Jaime Gonzalez

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-AGO-1967**

GIRARDOT
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65	O+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

01-OCT-1985 GIRARDOT
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1526900-00213799-M-0011314150-20100209 0020780845A 1 33561821

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL HERVEO
NIT. 809.010.711-6

ACUERDO

ACUERDO N°003
(DICIEMBRE 28 DE 1996)

POR MEDIO DEL CUAL SE TRANSFORMA EL HOSPITAL SAN ANTONIO DEL MUNCIPIO DE HERVEO TOLIMA, EN EMPRESA SOCIALDEL ESTADO DEL ORDEN MUNICIPAL.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA,
En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial
De las conferidas por el artículo 313 numeral 6 y en cumplimiento de los art.195, 197 de la ley 100de 1993 y sus reglamentarios y el Art.32 de la ley 136 de 1994.

ACUERDA
CAPITULO I

ARTÍCULO 1: TRANSFORMACION: Transformase el Hospital San Antonio del Municipio de Herveo, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, en EMPRESA SOCIALDEL ESTADO, entendida como una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Municipal, dotada de Personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa adscrita a la dirección municipal de salud, sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III Art. 194,195 y 197 de la ley 100 de 1993.

PARÁGRAFO: Los centros y puestos de salud qué funcionan en el municipio serán dependencias extramurales de la empresa.

ARTICULO 2: DENOMINACION la denominación de la entidad pública y transformada mediante el presente Acuerdo será: HOSPITAL SAN ANTONIO Empresa Socialdel estado del orden municipal; en lo sucesivo, para los efectos del presente Acuerdo se llamara la Empresa.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL HERVEO
NIT. 809.010.711-6

ACUERDO

ARTICULO 3: JURISDICCION Y DOMICILIO El Hospital San Antonio tiene jurisdicción en todo el territorio del municipio, su domicilio y sede de sus órganos administrativos es la cabecera del municipio de HERVEO TOLIMA.

ARTÍCULO 4: OBJETO El objeto de la empresa será la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del estado y como parte integrante del sistema de seguridad social. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantara acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud.

ARTÍCULO 5: OBJETIVOS Son objetivos de la empresa los siguientes.

- CONTRIBUIR Al desarrollo social del país mejorando la calidad de vida y reduciendo la morbilidad, la mortalidad, la incapacidad, el dolor y la angustia evitables en la población usuaria.
- PRODUCIR Servicios de salud eficientes y efectivos, qué cumplan las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación qué se expida para tal propósito.
- PRESTAR los servicios des alud de la población requiera y qué la empresa de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles, pueda ofrecer.
- OFRECER a las empresas promotoras de salud, administradoras del régimen subsidiado y demás personas naturales o jurídicas qué lo demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.
- SATISFACER los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.
- GARANTIZAR los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la ley y los reglamentos.
- PRESTAR servicios de salud qué satisfagan de manera optima las necesidades y expectativas de la población en la relación con la promoción, el fomento y la conservación de la salud y la prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.
- SATISACER Las necesidades esenciales y secundarias de la salud de la población usuaria a través de acciones gremiales. Organizativas tecnico-cientificas y técnico- administrativas.
- DESARRROLLAR la estructura y capacidad operativa de la empresa

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL HERVEO
NIT. 809.010.711-6

ACUERDO

Mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales qué aseguren su supervivencia, crecimiento calidad de sus recursos, capacidad de competir en el mercado y rentabilidad social financiera.

ARTÍCULO 6: PRINCIPIOS BASICOS: La empresa deberá cumplir con los siguientes principios básicos:

8. Cumplir y hacer cumplir las políticas y normas trazadas por el ministerio de salud en coordinación con la dirección seccional y local de la salud.
9. Desarrollar planes de formación, adiestramiento y perfeccionamiento para el personal de la empresa.
10. Promover la integración funcional.
11. Administrar su presupuesto y asignar los recursos en atención a la calidad y costos de los servicios programados teniendo en cuenta el régimen tarifario definido en el articulo 48 numeral a de la ley 10 de 1990 y los mecanismos de control interno y fiscal.
12. Aplicar los sistemas de referencia y contra referencia de pacientes remitidos por el sistema municipal y departamental de salud directamente o mediante ***ilegible*** (....) entidades sociales del estado qué presten servicios de salud ya asean públicas, privadas o del sector solidario.
13. Estimular la atención preventiva, familiar y extra hospitalaria.
14. Contribuir el diagnostico del estado de salud- enfermedad de la población y de los factores de riesgo determinantes, de manera que sean insumo para el plan de salud del municipio.
15. Cumplir las normas técnicas dictadas por el ministerio de salud y autoridades competentes, para la construcción de obras civiles, dotaciones básicas y mantenimiento integral de instituciones prestadoras de servicios de salud.
16. Propender por el fortalecimiento de los servicios en los puestos y centros de salud qué dependen de la empresa.
17. Establecer la coordinación con las entidades educativas los campos y tiempos de práctica qué deben preverse en los planes de formación del recurso humano en salud, con el fin de garantizar la calidad de los servicios prestados.
18. Velar por el cumplimiento de las normas sobre seguridad industrial y salud ocupacional.
19. Las demás qué le asignen las leyes y los reglamentos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL HERVEO
NIT. 809.010.711-6

ACUERDO

ARTÍCULO 8: PATRIMONIO. El patrimonio de la empresa está constituido por;

1. Todos los bienes y recursos qué actualmente sean propiedad o se encuentren en cabeza del hospital san Antonio de Herveo y sus puestos de salud.
2. Los bienes qué la nación el departamento y el municipio transfieran a cualquier titulo, o los qué incluyan como parte del presupuesto de ingresos y rentas de la empresa en cada vigencia fiscal, conforme al régimen especial qué adopte la ley orgánica del presupuesto y la reglamentación respectiva.
3. Los bienes actualmente destinados por la nación el departamento y el municipio al hospital san Antonio de Herveo y los qué en futuro destine la empresa.
4. Los recursos recaudados por concepto de contratación y venta de servicios a las entidades promotoras de salud, los entes territoriales, las empresas solidarias de salud, otras instituciones prestadoras de servicios de salud y particulares qué lo soliciten.
5. Los ingresos por concepto de seguros de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito conforme a la reglamentación qué se expida sobre la materia.
6. Los aportes provenientes de los fondos asignados a las juntas administradoras locales, si los hubiere y de entidades qué financien programas de seguridad social en salud en los términos en qué definan los reglamentos presupuestales a ellos aplicables.
7. Los recursos provenientes a la cooperación internacional.
8. Los rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.
9. Los aportes de organizaciones comunitarias.
10. Los recursos provenientes de arrendamientos.
11. Los ingresos provenientes de entidades públicas o privadas del orden nacional o internacional para programas de salud.
12. Los provenientes de programas de cofinanciación.
13. Las donaciones y aportes voluntarios de los particulares.
14. Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas, recibidos a cualquier titulo.
15. Todos los demás bienes y recursos qué a cualquier titulo adquiera la empresa y los qué por disposición expresa de la ley le corresponda.
16. La parte qué le corresponda de los ingresos fiscales sobre los cuales por ley o reglamento deba intermediar en su recaudo.
17. Todos los demás bienes y recursos qué a cualquier titulo adquiera la empresa.

ACUERDO

ARTÍCULO 8: PATRIMONIO. El patrimonio de la empresa está constituido por;

1. Todos los bienes y recursos qué actualmente sean propiedad o se encuentren en cabeza del hospital san Antonio de Herveo y sus puestos de salud.
2. Los bienes qué la nación el departamento y el municipio transfieran a cualquier titulo, o los qué incluyan como parte del presupuesto de ingresos y rentas de la empresa en cada vigencia fiscal, conforme al régimen especial qué adopte la ley orgánica del presupuesto y la reglamentación respectiva.
3. Los bienes actualmente destinados por la nación el departamento y el municipio al hospital san Antonio de Herveo y los qué en futuro destine la empresa.
4. Los recursos recaudados por concepto de contratación y venta de servicios a las entidades promotoras de salud, los entes territoriales, las empresas solidarias de salud, otras instituciones prestadoras de servicios de salud y particulares qué lo soliciten.
5. Los ingresos por concepto de seguros de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito conforme a la reglamentación qué se expida sobre la materia.
6. Los aportes provenientes de los fondos asignados a las juntas administradoras locales, si los hubiere y de entidades qué financien programas de seguridad social en salud en los términos en qué definan los reglamentos presupuestales a ellos aplicables.
7. Los recursos provenientes a la cooperación internacional.
8. Los rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.
9. Los aportes de organizaciones comunitarias.
10. Los recursos provenientes de arrendamientos.
11. Los ingresos provenientes de entidades públicas o privadas del orden nacional o internacional para programas de salud.
12. Los provenientes de programas de cofinanciación.
13. Las donaciones y aportes voluntarios de los particulares.
14. Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas, recibidos a cualquier titulo.
15. Todos los demás bienes y recursos qué a cualquier titulo adquiera la empresa y los qué por disposición expresa de la ley le corresponda.
16. La parte qué le corresponda de los ingresos fiscales sobre los cuales por ley o reglamento deba intermediar en su recaudo.
17. Todos los demás bienes y recursos qué a cualquier titulo adquiera la empresa.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL HERVEO
NIT. 809.010.711-6

ACUERDO

1 El estamento político administrativo estará representado por el alcalde municipal o su delegado, quién la presidirá y por el director de salud del municipio o quién haga sus veces o su delegado.
2 Los dos (2) representantes del sector científico de la salud serán designados así: uno mediante elección por voto secreto qué se realizara con la participación de todo el personal profesional de la institución del área de la salud, cualquiera que sea su disciplina. El segundo representante será seleccionado de terna del personal profesional de la salud existente en el municipio; para tal efecto el Gerente de la empresa convocara a una reunión del personal de salud, no vinculado con la Empresa Socialdel estado, qué ejerza en la localidad, con el fin de conformar la terna qué será presentada a la dirección local de salud para la designación: en su defecto otro profesional de la salud existente en el área de influencia, de acuerdo al parágrafo 1 del artículo 7 del decreto 1876 de 1994.
3 Los dos (2) representantes de la comunidad serán designados de la siguiente manera: uno de ellos será designado por las alianzas o asociaciones de usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por parte de la dirección local de salud. El segundo representante será designado por los gremios de la producción del municipio, para lo cual el director local de salud convocara reunión con el fin de que se elija el representante; o sino un representante del comité de participación comunitaria.

PARAGRAFO 1 De conformidad con el artículo 9 del decreto 1876 de 1994, los miembros de la junta directiva de la empresa tendrán un periodo de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser removidos, o reelegidos para periodos iguales por quienes los designaron. El representante de la alianza de usuarios tendrá un periodo de dos (2) años, según lo establecido en el decreto 1757 de 1994. Los empleados públicos qué influyan entre sus funciones la de actuar como miembros de la junta directiva, lo harán mientras ejerzan dicho cargo.

PARAGRAFO 2 A las reuniones de la junta directiva concurrirá, por derecho propio, con voz pero sin voto, el Gerente de la empresa, quién actuara como secretario ejecutivo de la misma, deberán concurrir también los demás funcionarios de la empresa qué la junta directiva determine cuando las circunstancias así lo indiquen, en cuyo caso lo harán con voz pero sin voto.

ACUERDO

PARAGRAFO 3 Cuando el jefe de la administración municipal delegue su representación en la junta directiva en el director de salud de la entidad territorial este a su vez debe delegar su representación como director local de salud.

ARTÍCULO 12: REQUISITOS PARA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. De conformidad con las normas vigentes, para poder ser miembro de la junta directiva, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Los delegados de los representantes del estamento político – administrativo deben:

 - Poseer título universitario
 - No hallarse incursos en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades contempladas en la ley.
 - Poseer experiencia mínima de dos (2) años en la administración de entidades públicas o privadas en cargos de nivel directivo asesor o ejecutivo.

- Los representantes de la comunidad deben:

 - Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un comité de usuarios de servicios de salud y acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año ene estos comités.
 - No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.

- Los representantes del sector científico de la salud deben:

 - Poseer tirulo profesional en cualquiera de las disciplinas de la salud.

 - No hallarse incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.

ARTÍCULO 13: TERNMINOS DE LA ACEPTACION. Una vez comunicada por escrito la designación de la junta directiva por parte de la dirección local de salud, la persona en quien caiga el nombramiento deberá manifestar por escrito su

aceptación o declinación dentro de lo diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. En caso de aceptar tomara ´posesión ante el director local de salud y su posesión deberá quedar consignada en un libro de actas qué ese llevara para tal efecto. Copia del acta de posesión será enviada por el director local de salud al Gerente de la empresa.

ARTÍCULO 14: REUNIONES DE LA JUNTA. La junta directiva se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando sea convocada por el Alcalde, el Gerente de la empresa o a solicitud de una tercera parte de sus miembros.

Las decisiones de la junta se denominaran Acuerdos, se numeraran sucesivamente con indicación del día, mes y año en qué se expidan y serán suscritos por el presidente y el secretario de la misma. De los acuerdos se llevara un archivo consecutivo bajo la custodia directa del Gerente.

De cada una de las sesiones de la junta directiva se levantara respectiva acta en el libro qué para el respecto se llevara debidamente foliado y qué permanecerá bajo custodia del Gerente de la empresa. El libro de actas deberá ser registrado ante la dirección local de salud, entidad qué ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control.

PARAGRAFO: De conformidad con el PARAGRAFO del artículo 10 del decreto 1876 de 1994, la inasistencia injustificada a tres (2) reuniones consecutivas o cinco (5) reuniones durante el año, será causal de pérdida del carácter de miembro de la junta directiva y el Gerente solicitara la designación del reemplazo según las normas correspondientes.

ARTÍCULO 15: HONORARIOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA. De conformidad con el parágrafo del artículo 8 del decreto 1876 de 1194, el alcalde fijara los honorarios por asistencia a cada sesión de la junta directiva, para los miembros de la misma qué no sean servidores públicos. En ningún caso dichos honorarios podrán ser superiores a dos (2) salarios mínimos diarios por sesión, sin perjuicio de reconocer, en cuenta separada, los gastos de desplazamiento a qué haya lugar.

ARTÍCULO 16: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la junta directiva de la empresa:

aceptación o declinación dentro de lo diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. En caso de aceptar tomara ´posesión ante el director local de salud y su posesión deberá quedar consignada en un libro de actas qué ese llevara para tal efecto. Copia del acta de posesión será enviada por el director local de salud al Gerente de la empresa.

ARTÍCULO 14: REUNIONES DE LA JUNTA. La junta directiva se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando sea convocada por el Alcalde, el Gerente de la empresa o a solicitud de una tercera parte de sus miembros.

Las decisiones de la junta se denominaran Acuerdos, se numeraran sucesivamente con indicación del día, mes y año en qué se expidan y serán suscritos por el presidente y el secretario de la misma. De los acuerdos se llevara un archivo consecutivo bajo la custodia directa del Gerente.

De cada una de las sesiones de la junta directiva se levantara respectiva acta en el libro qué para el respecto se llevara debidamente foliado y qué permanecerá bajo custodia del Gerente de la empresa. El libro de actas deberá ser registrado ante la dirección local de salud, entidad qué ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control.

PARAGRAFO: De conformidad con el PARAGRAFO del artículo 10 del decreto 1876 de 1994, la inasistencia injustificada a tres (2) reuniones consecutivas o cinco (5) reuniones durante el año, será causal de pérdida del carácter de miembro de la junta directiva y el Gerente solicitara la designación del reemplazo según las normas correspondientes.

ARTÍCULO 15: HONORARIOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA. De conformidad con el parágrafo del artículo 8 del decreto 1876 de 1194, el alcalde fijara los honorarios por asistencia a cada sesión de la junta directiva, para los miembros de la misma qué no sean servidores públicos. En ningún caso dichos honorarios podrán ser superiores a dos (2) salarios mínimos diarios por sesión, sin perjuicio de reconocer, en cuenta separada, los gastos de desplazamiento a qué haya lugar.

ARTÍCULO 16: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la junta directiva de la empresa:

ACUERDO

19. Determinar el monto máximo hasta el cual podrá el Gerente comprometeré a la empresa a través de la celebración o suscripción de contratos en virtud de los cuales la empresa adquiera o suministre bienes y servicios.
20. Autoriza al Gerente para la celebración de aquellos contratos que deba celebrar la empresa para adquirir o prestar bienes y servicios, cuya cuantía exceda el monto al qué se refiere en el numeral anterior.
21. Las demás que le correspondan por ley o reglamento.

ARTÍCULO 17: DEL GERENTE: El Gerente de la empresa tendrá el carácter de director científico de la misma y de representante legal y será nombrado por el alcalde municipal de terna presentada por la junta directiva, para un periodo de tres años prorrogables, de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 de la ley 100 de 1993, el Gerente solo podrá ser removido, antes de cumplir su periodo, cuando se demuestre, ante las autoridades competentes, la comisión de faltas graves conforme al régimen disciplinario del sector oficial (ley 200 de 1995) faltas a la ética, según las disposiciones vigentes y por ineficiencia administrativa, cuando se haya calificado como ineficiente su desempeño, según el procedimiento previsto en las normas qué se expidan, o en los convenios qué se suscriban.

ARTÍCULO 18: REQUISITOS DEL GERENTE: De conformidad con el literal C del artículo tercero del Decreto 0139 del 17 de enero de 1996, el Gerente de la empresa deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. Tener titulo de formación universitaria o profesional en áreas de salud.
2. Un año de experiencia profesional en organismos o entidades públicas o privadas qué integran el sistema general de seguridad social en salud.

PARAGRAFO: Sera valida la experiencia profesional realizada en cumplimiento del servicio social obligatorio, siempre qué su duración haya sido un (1) año como mínimo.

ARTÍCULO 19: FUNCIONES DEL GERENTE: De conformidad con el artículo 4 del decreto 0139 de 1996, son funciones del Gerente de la Empresa Socialdel estado además de las definidas en la ley, ordenanzas o acuerdos pertinentes, las siguientes:

1. Dirigir la empresa, manteniendo la unidad de intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.

ACUERDO

prospectivo, de acuerdo con la ley orgánica de presupuesto y las normas reglamentadas.

17. Adaptar la entidad a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco del sistema general de seguridad social en salud, garantizando tanto la eficiencia social como la económica de la entidad, así como la competitividad de la institución.
18. Organizar el sistema contable y de costos de los servicios y propender por la eficiente utilización del recurso financiero.
19. Garantizar el establecimiento del sistema de acreditación hospitalaria de auditoría en salud y control interno qué propicien la garantía de la calidad en prestación del servicio.
20. Establecer el sistema de referencia y contra referencia de pacientes y contribuir a la organización de la red de servicios en el nivel local.
21. Diseñar y poner en marcha un sistema de información en salud, según las normas técnicas qué expida el ministerio de salud y adoptar los procedimientos para la programación, ejecución, evaluación, control y seguimiento físico y financiero de los programas.
22. Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intra intersectorial.
23. Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional y el nivel capacitación y entrenamiento, y en especial ejecutar en proceso de educación continua para todos los funcionarios de la entidad.
24. Presentar a la junta directiva el proyecto de planta de personal y las reformas necesarias para el adecuado funcionamiento de la empresa y someterlos a la aprobación de la autoridad competente, cuando fuera necesario.
25. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia de acuerdo con las normas de administración de personal qué rigen para las diferentes categorías de empleos, en el sistema general de seguridad social en salud.
26. Diseñar modelos y metodología para estimular y garantizar la participación ciudadana y propender por la eficiencia de las actividades extramurales en las acciones tendientes a lograr metas de salud y mejoramiento de la calidad de vida de la población.
27. Diseñar mecanismos de fácil de fácil acceso a la comunidad, qué permitan evaluar la satisfacción de los usuarios, atender las quejas y sugerencias y diseñar en consecuencia, políticas y correctivos orientados al mejoramiento continuo del servicio.
28. Firmar las convenciones colectivas con los trabajadores oficiales de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

ACUERDO

gerente y demás servidores públicos de la misma así como para los miembros de la junta directiva, será previsto en la constitución, la ley, los reglamentos y el estatuto interno. Los funcionarios de la empresa, cualquiera que sea su modalidad de vinculación por su calidad de servidores públicos, no podrán representar a la comunidad ni a los demás sectores ante la junta directiva, salvo lo previsto para el representante del sector científico de la entidad.

ARTÍCULO 24: REGIMEN DE PERSONAL: Las personas qué se vinculen a la empresa tendrán el carácter de empleados públicos o trabajadores oficiales, en los términos establecidos en el capítulo IV de la ley 10 de 1990, concordante con el numeral 5 del artículo 195 de la ley 100 de 1993.
Las personas qué presten sus servicios en el Hospital SAN ANTONIO de Herveo Tolima empresa social del estado son servidores públicos de la salud y están sujetos al régimen legal vigente para el personal vinculado a los organismos pertenecientes al sector de la salud, salvo aquellos qué por disposición legal y por excepción se les aplique el régimen de trabajadores oficiales.

ARTÍCULO 25: CLASIFICACIÓN DE EMPLEOS. Los empleados de planta de personal de la empresa son de libre nombramiento y remoción o de carrera o trabajadores oficiales.

De conformidad con el artículo 26 de la ley 10 de 1990, son empleos de libre nombramiento y remoción:

- Los de gerente, representante legal de la entidad descentralizada y los de primer nivel jerárquico inmediatamente siguiente.
- Los empleos qué correspondan a funciones de dirección.

Todos los empleos son de carrera. Los empleados de carrera, podrán ser designados en comisión para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción, sin perder su pertenencia a la carrera administrativa, de acuerdo con las normas legales vigentes.
Son trabajadores oficiales quienes desempeñan cargos no directos destinados al mantenimiento de la planta física hospitalaria y de servicios generales en el hospital SAN ANTONIO de Herveo Tolima E.S.E corresponden a las siguientes denominaciones y códigos, según el decreto 1921 de 1994:

- Operario de servicios generales, código 5150.
- Auxiliar de mantenimiento, código 5110.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL HERVEO
NIT. 809.010.711-6

ACUERDO

CAPITULO IV
VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 30: CONTROL INTERNO: La empresa deberá organizar el sistema de control interno y su ejercicio de conformidad con la ley 87 de 1993, sus decretos reglamentarios y las demás normas qué la complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 31: TUTELA ADMINISTRATIVA: En virtud de su adscripción a la dirección municipal de salud, está ejercerá la tutela administrativa sobre la empresa en términos de control de legalidad de sus actos, revisión de las políticas y el cumplimiento de las normas técnicas y administrativas qué rigen para el sector público.

ARTÍCULO 32: CONTROL FISCAL. El control fiscal posterior a la empresa social del estado, será ejercido por la contraloría departamental o municipal si existe en el municipio.

CAPITULO V
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 33: ORGANSIMOS COLEGIADOS. La junta directiva de la empresa conformara y reglamentara, en el estatuto interno qué expida, los organismos colegiados qué se requieran para su adecuado funcionamiento, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO 34: PLANTA DE PERSONAL. Los cargos de la planta de personal de la empresa serán los qué a la fecha de expedición del presente acuerdo tenga el hospital SAN ANTONIO de Herveo Tolima y los puestos de salud bajo su dependencia, ubicados en la jurisdicción municipal, los qué se incorporaran sin solución de continuidad a la empresa social del estado.

ARTÍCULO 35: PLAN DE SEGURIDAD INTEGRAL. La empresa deberá organizar un plan de seguridad integral hospitalario qué garantice la prestación de los servicios de salud en caso de situaciones de emergencia y desastres de conformidad existente sobre la materia.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL HERVEO
NIT. 809.010.711-6

ACUERDO

ARTÍCULO 36: PLAN DE DESARROLLO. La empresa deberá elaborar anualmente en plan de desarrollo, de conformidad con la ley y os reglamentarios.

ARTÍCULO 37: VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones qué le sean contrarias.

ARTÍCULO 38: Facúltese al Alcalde municipal para realizar los movimientos presupuestales, fiscales y de personal qué sean necesarios, por la presente vigencia fiscal, para garantizar el funcionamiento de la empresa creada (o transformada) por el presente acuerdo.

NOTA: Está es una transcripción, fiel copia del original, realizada el día 11 de septiembre de 2018, acción aprobada en plenaria del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA el día 16 de agosto de 2018.

Dado en el honorable Concejo Municipal de Herveo Tolima a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

EVELIO MORENO MUÑOZ
PRESIDENTE

HECTOR ALIRIO ORTEGON VILLAMIL
SECRETARIO

Ariosto Delgado Jaimes

ARIOSTO DELGADO JAIMES
Presidente Concejo Municipal Herveo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL HERVEO
NIT. 809.010.711-6

CONSTANCIA SECRETARIAL

CONCEJO MUNICIPAL – DESPACHO GENERAL

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA.

H A C E C O N S T A R

Que el día 16 de agosto del 2018 el **HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL** de Herveo Tolima aprobó en plenaria la solicitud hecha mediante oficio con fecha de 14 de julio de 2018 por el HOSPITAL SAN ANTONIO DE HERVEO TOLIMA de transcribir de fiel copia el Acuerdo Numero 003 de 1996 **"POR MEDIO DEL CUAL SE TRANSFORMA EL HOSPITAL SAN ANTONIO DE HERVEO TOLIMA, EN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN MUNICIPAL"**

La presente constancia se expide para efectos legales.

Dada en el Salón de Sesiones del **HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL** de Herveo Tolima, a los ONCE (11) días del mes de SEPTIEMBRE del Año Dos Mil Dieciocho (2018).

Arelis Toro Gallego

ARELIS TORO GALLEGO
Secretaria

sostenibilidad de la Empresa, acogiendo para ello los principios anotados.

Que en consecuencia a través del presente estatuto de contratación, la Empresa define y adopta las normas, procedimientos y trámites que garanticen racionalidad en el uso de los recursos, eficiencia en la atención de sus responsabilidades y transparencia en sus actuaciones.

Que conforme a la Resolución No. 00001440 del 14 de Agosto de 2024, "Por medio del cual se modifica la Resolución 5185 de 2013, por la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual" indica que Las Juntas Directivas de la Empresas Sociales del Estado, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de/presente acto administrativo, ajustarán sus Estatutos de contratación para incluir lo aquí definido. Dentro del mes siguiente a la expedición de los estatutos ajustados, el Gerente o Director deberá adecuar los manuales de contratación de la respectiva entidad a dicho estatuto. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización del anterior término, el estatuto y el manual de contratación deberán ser publicados en la página web de la Empresas Sociales del Estado, en caso de no contar con página se publicará en un sitio visible al público. Adicionalmente se deberá publicar en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social, para lo cual este Ministerio dará las instrucciones correspondientes. Si la Empresa Social del Estado realiza alguna modificación a los anteriores documentos, deberá proceder nuevamente a realizar la publicación de dichas modificaciones dentro de los cinco (5) días siguientes de su expedición en su página web así como en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social, Las Empresas Sociales del Estado darán cumplimiento a lo establecido en la presente resolución desde su entrada en vigencia, sin que sea requisito el haber ajustado el estatuto y el manual de contratación.

Con fundamento en lo anterior, la Junta Directiva del Hospital San Antonio de Herveo,

ACUERDA
CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: MARCO TEÓRICO: De conformidad con lo establecido en la ley 100 de 1993, en su artículo 195, numeral 6°, el cual determina que este tipo de entidades (Empresas Sociales del Estado), en materia contractual se regirán por las normas propias del derecho privado, pero que podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto de Contratación de la Administración pública, es decir, lo contemplado en la ley 80 de 1993 y de manera directa las normas propias del Código Civil y el Código de Comercio: se hace necesario contar al interior de la Entidad con un instrumento guía, que sirva de base para la descripción de los principios, las pautas, los

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

EXPERIENCIAS DEL DOCENTE												
INSTITUCIÓN EDUCATIVA			PÚBLICA		PRIVADA		PAÍS					
DEPARTAMENTO		MUNICIPIO					CORREO ELECTRÓNICO					
TELÉFONOS		FECHA DE INGRESO					FECHA DE RETIRO					
		Día:		Mes:		Año:	Día:		Mes:		Año:	
AREA DE CONOCIMIENTO		NIVEL EDUCATIVO					DIRECCIÓN					

5 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO	4	3
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO	0	0
TRABAJADOR INDEPENDIENTE	7	10
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA	12	1

6 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI __ NO __ ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

Ciudad y fecha de diligenciamiento Enero de 2026

Edna Rocabero

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

7 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

Ciudad y fecha

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.110.454.856

BUENO MENDEZ

APELLIDOS

EDNA ROCIO

NOMBRES

Edna Rocio Bueno M

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 19-DIC-1986
IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 A+ F

ESTATURA G.S. RH SEXO

18-ENE-2005 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-2903100-00483794-F-1110454856-20131002 0035245159A 1 35426785

La República de Colombia
y en su nombre

Hago constar: Que esta Fotocopia coincide con el original de un documento que he tenido a la vista.
02 FEB 2004
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 1a. CIRCULO DE IBAGUE
MARIO GOMEZ JARAMILLO

La Institución Educativa

"Marco Fidel Suárez"

Gualanday - Coello - Tolima

Autorizado por la Gobernación del Departamento del Tolima, según Resolución No. 1544 del 23 de Noviembre de 1.998

Confiere a:

Edna Rocío Bueno Méndez

Identificada con T.I. No. 361219-68396 de Ibagué

El Título de:

Bachiller Académico

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media, según los planes y programas vigentes.

Acta General de Graduación No. 37 del 11 de Dic de 2003 Folio No. 72

Rector — Freddy Ferraro Delgado

Secretario — Alcides Herrera Rojas

Dado en Gualanday Coello, a los 17 días del mes de Diciembre de 2003

Institución Educativa
"Marco Fidel Suarez"
GUALANDAY - COELLO - TOLIMA
Jornada:Mañana

Inscripción S.E. No.233038
Inscripción DANE No.273200002501

Hago constar: Que esta Fotocopia coincide con el original de un documento que he tenido a la vista
02 FEB 2004
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 5a CIRCULO DE IBAGUE
MARIO GOMEZ JARAMILLO

Acta Individual de Graduación 04-37-03

En la Ciudad de Gualanday-Coello a los 19 días del mes de Diciembre de se reunieron, con el fin de formalizar la Graduación de los Estudiantes de último Grado, los suscritos Rector y Secretario en la Rectoria de la Institución Educativa "Marco Fidel Suárez".
Institución Aprobada en el Nivel de Educación Media y autorizada por la Gobernación del Departamento del Tolima para otorgar el Titulo de Bachiller en la Modalidad Académico, Según Resolución No. 1544 del 23 de Noviembre de 1.998

Comprobada la situación legal y académica de cada uno de los Estudiantes que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media Académica se procedió a otorgar el TITULO DE BACHILLER ACADEMICO, al Graduando cuyos Nombres, Apellidos y Número de Documento de Identidad se relaciona a continuación:

Edna Rocío Bueno Méndez
T.I. No. 861219-68896 de Ibagué

Es copia tomada del Libro de Actas Generales de Grado Folio No 15
Acta No 37 de diciembre 19 de 2003 que consta de 29 alumnos
que comienzan con el nombre de: ALARCON ROBAYO CARLOS ENRIQUE
y se cierra con el Nombre de: ZAPATA MELO CLAUDIA XIMENA

Firmada y sellada por FREDDY FERRARO DELGADO (Rector) Y ALCIDES HERRERA ROJAS (Secretario)

Dada en Gualanday-Coello, a los 19 días del mes de diciembre de 2003

INSTITUCION EDUCATIVA MARCO FIDEL SUAREZ RECTOR COELLO-TOLIMA

RECTOR
C.C. No. 11.290.872 de Girardot

INSTITUCION EDUCATIVA MARCO FIDEL SUAREZ SECRETARIO

SECRETARIO
C.C. No. 2.265.323 de Gualanday

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

Creada mediante Ordenanza número 005 de mayo 21 de 1945 de la Asamblea Departamental del Tolima

OTORGA EL TITULO DE

Tecnólogo en Administración Financiera

A

Edna Rocío Bueno Méndez

C.C. No. 1110454856 expedida en Ibagué

Quien cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos.

En testimonio de ello se expide el presente

DIPLOMA

En la ciudad de Ibagué, a Octubre 3 de 2009

El Decano de la Facultad

El Rector de la Universidad

El Secretario General

Universidad del Tolima
Libro de Registro No. 11
Folio No. 108
Registro No. 53534

EXENTO Registro Dptal.
Artículo 62 Dec. Nal 2150/95

48000

168

ACTA DE GRADO NUMERO 1

Registro No. 53534 Folio No. 108 Libro No. 11

En Ibagué, a las 9:00 de la MAÑANA del Sábado 3 de Octubre del año 2009, se reunieron en el Aula Múltiple de la Universidad del Tolima, presididos por el doctor JESÚS RAMÓN RIVERA BULLA, Rector de la Universidad del Tolima, el doctor GERARDO MONTOYA DE LA CRUZ, Director del Instituto de Educación a Distancia y la doctora FRANCIA HELENA B. DE BETANCOURT, Secretaria General de la Universidad del Tolima, con el objeto de proceder a la graduación de **Bueno Méndez Edna Rocío**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1110454856 expedida en Ibagué, como Tecnólogo en Administración Financiera.

El graduando Cursó y Aprobó el Seminario de profundización: Herramientas financieras para la toma de decisiones.

El señor rector recibió el juramento al graduando y le entregó el titulo que lo acredita como **Tecnólogo en Administración Financiera.**

A las 10:30 AM del día, se dio por terminada la ceremonia de grado.

La Secretaria General leyó la presente acta, la cual se firmó a continuación.

UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
(Fdo.) JESÚS RAMÓN RIVERA BULLA

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN A DISTANCIA
(Fdo.) GERARDO MONTOYA DE LA CRUZ

LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
(Fdo.) FRANCIA HELENA B. DE BETANCOURT

Francia Helena B. de Betancourt

FRANCIA HELENA B. DE BETANCOURT
Secretaria General

Es copia
Ibagué, 3 de Octubre de 2009

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

Creada mediante Ordenanza número 005 de mayo 21 de 1945 de la Asamblea Departamental del Tolima

OTORGA EL TITULO DE

Administrador Financiero

A

Edna Rocío Bueno Méndez

C.C. No. 1110454856 expedida en Ibagué

Quien cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos.
En testimonio de ello se expide el presente

DIPLOMA

En la ciudad de Ibagué, a Septiembre 23 de 2011

El Decano de la Facultad

El Rector de la Universidad

El Secretario General

Universidad del Tolima
Libro de Registro No. 12
Folio No. 51
Registro No. 59868

EXENTO Registro Decreto Artículo 6º Dec

59868

170

ACTA DE GRADO NUMERO 110

Registro No. 59860 Folio No. 51 Libro No. 12

En Ibagué, a las 2:00 de la TARDE del viernes 23 de septiembre del año 2011, se reunieron en el Auditorio 1 Bloque 33° de la Universidad del Tolima, presididos por el doctor JESÚS RAMÓN RIVERA, Rector de la Universidad del Tolima, el doctor GERMAN RUBIO GUERRERO, Director del Instituto de Educación a Distancia y la doctora FRANCIA HELENA B. DE BETANCOURT, Secretaria General de la Universidad del Tolima, con el objeto de proceder a la graduación de **Bueno Méndez Edna Rocío**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1110454856 expedida en Ibagué, como Administrador Financiero.

El graduando Cursó y Aprobó el Seminario de profundización: Diagnóstico y planes de mejoramiento empresarial.

El señor rector recibió el juramento al graduando y le entregó el título que lo acredita como **Administrador Financiero**.

A las 3:30 PM del día, se dio por terminada la ceremonia de grado.

La Secretaria General leyó la presente acta, la cual se firmó a continuación.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
(Fdo.) JESÚS RAMÓN RIVERA

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN A DISTANCIA
(Fdo.) GERMAN RUBIO GUERRERO

LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
(Fdo.) FRANCIA HELENA B. DE BETANCOURT

FRANCIA HELENA B. DE BETANCOURT
Secretaria General

Es copia
Ibagué, 23 de septiembre de 2011

11431

171

República de Colombia

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Personería Jurídica Res. 22215 Mineducación Dic. 9 83

LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional,

teniendo en cuenta que:

Edna Rocío Bueno Méndez

CC 1110454856

Aprobó los estudios de formación avanzada, programados por la Fundación y cumplió los requisitos exigidos por la Ley y los Reglamentos, le confiere el título de

Especialista en Auditoría en Salud

En testimonio de lo expuesto se expide el presente diploma que así lo acredita.

Rector

Secretario General

Decano

Libro I Folio 263 Registro 9113 Acta 260

Pereira, 29 de Enero de 2016

172

La suscrita Secretaria General, de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA SECCIONAL PEREIRA, **CERTIFICA**: Que en el libro de Actas de la Fundación, se encuentra el ACTA DE GRADO No. 260. En Pereira (Risaralda) a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil dieciséis (2016) siendo las cinco y treinta (5:30) de la tarde convocados por Resolución No. 04-16 de enero veintiocho (28) de 2016, se reunieron en el Hotel Movich de la ciudad de Pereira, doctor EDGAR ORLANDO COTE ROJAS, la Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, Doctora MARIA ELVIRA ARAUJO FORERO, la Secretaria General Seccional, Doctora LORENA MARIA PEÑA FRANCO, para presidir la ceremonia de grado de: **EDNA ROCIO BUENO MENDEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1.110.454.856**, quien cursó y aprobó todas las materias comprendidas en el pénsum, cumpliendo en esta forma con los requisitos exigidos y haciéndose merecedor (a) a recibir el título de: **ESPECIALISTA EN AUDITORIA EN SALUD**, el cual otorga la Fundación debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional, y por el Consejo Superior mediante Resolución No. 6660 del 02 de octubre de 2008. Previa entrega de los diplomas, se tomó el juramento de rigor a la graduanda (o), quien prometió cumplir fielmente sus deberes para con la Patria y la Fundación, ejerciendo la carrera de acuerdo con las normas de la ética y moral profesional. Acto seguido, el Rector Seccional, presentó su saludo en nombre de la Fundación. Agotado el Orden del Día, la Sesión se dio por terminada y se firmó el Acta por quienes en esta intervinieron.

(Fdo) EDGAR ORLANDO COTE ROJAS — Rector Seccional

(Fdo) MARIA ELVIRA ARAUJO FORERO — Decana Facultad de Ciencias De la Salud

(Fdo) LORENA MARIA PEÑA FRANCO — Secretaria General Seccional

Es copia tomada de su original a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil dieciséis (2016). Anotado en Libro 1 Folio 263 Registro 9113

LORENA MARIA PEÑA FRANCO
Secretaria General Seccional